

129
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROPUESTA DE UN IMPUESTO MINIMO
A LAS PERDIDAS FISCALES"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ELVIA HERNANDEZ CEDEÑO
OSCAR JOEL MAIN BALLINA

ASESOR: C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1956

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo "Propuesta de un Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales"

que presenta la pasante: Elvia Hernández Cedeño

con número de cuenta: 3606820-0 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de octubre de 1996

PRESIDENTE

C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL

L.C. Juan Cortés Gutiérrez

SECRETARIO

C.P. José Francisco Aariza y Carrón

1er. SUPLENTE

L.C. Ramón Hernández Vargas

2do. SUPLENTE

C.P. Rafael Delgado Colón



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE
 MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo

" Propuesta de un Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales "

que presenta el pasante: Oscar Joel Maín Ballina

con número de cuenta: R607946-2 para obtener el TITULO de:
 Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de octubre de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>
VOCAL	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>
SECRETARIO	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carroón</u>
1er. SUPLENTE	<u>L.C. Ramón Hernández Vargas</u>
2do. SUPLENTE	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>

A DIOS

Por manifestarte en todos los aspectos de nuestra vida, por darnos la dicha de tener unos maravillosos padres, unos buenos hermanos, una familia extraordinaria y unos amigos sinceros. gracias también por habernos unido y por permitir que seamos instrumentos de ti el uno con el otro.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por que es un placer y un orgullo formar parte de la comunidad universitaria, siempre pondremos en alto su nombre.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Porque jamás podremos olvidar sus aulas y las experiencias vividas en ellas, las cuales fueron parte fundamental de nuestra formación profesional.

ELVIA Y OSCAR JOEL

A TODOS NUESTROS PROFESORES

Nuestro mas Infinito
agradecimiento por habernos
dado lo mejor de sí mismos,
pues gracias a sus enseñanzas
han conformado generación tras
generación profesionistas de
excelencia.

AL JURADO :

C.P. José Luis Covarrubias Guerrero.
L.C. Juan Cortés Gutiérrez.
C.P. José Francisco Astorga y Carreón.
L.C. Ramón Hernández Vargas.
C.P. Rafael Delgado Colón.

Por el tiempo dedicado a la
revisión de la presente tesis ya
que gracias a sus comentarios y
experiencia logramos que nuestro
trabajo fuera de mejor calidad.
¡GRACIAS!

A NUESTRO ASESOR : C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO.

Con todo nuestro respeto y
admiración por que para
nosotros usted es uno de los mas
claros ejemplos de la calidad
profesional, gracias por la
dedicación hacia nuestro trabajo
y por compartir con nosotros su
basta experiencia y sobre todo
por ser una gran persona.

ELVIA Y OSCAR JOEL

A TI MAMI

Porque para ti son mis logros, mis mejores momentos, mi fe y todo mi respeto; con toda mi admiración te digo que eres la mejor mujer del mundo y que en mi corazón tienes construido un gran altar, gracias por absolutamente todos los momentos que juntas hemos vivido, por tu apoyo, tu amor y tu entusiasmo, por gularme en todos los aspectos de mi vida y por enseñarme a dar siempre lo mejor de mí. Nunca olvides que siempre podrás contar conmigo y que tienes mi apoyo incondicional. TE AMO.

A MI PAPA

Con muchísimo cariño quiero darte las gracias por confiar plenamente en mí, por darme tu apoyo, por quererme tanto y sobre todo gracias por que se que formo parte de las cosas que te enorgullecen. Recuerda que lo mejor de mí es por ustedes y para ustedes y que siempre le doy gracias a Dios porque mi mayor bendición es el poder tenerlos conmigo. TE AMO.

A MIS HERMANOS ARTURO Y JUAN CARLOS

Ustedes saben que los adoro y que siempre estaré a su lado para apoyarlos, nunca olviden que pueden contar conmigo. Gracias por que es padrísimo para mí saber que me quieren y que me cuidan.

ELVIA

**A MIS ABUELITAS
MARIA Y ERNESTINA Y
A MI ABUELITO YIYE**

Porque los quiero muchísimo y por que son el principio y la base de mi vida. Gracias por regalarme lo mejor de sus bellas personas.

A MI AMOR

Por tu amor incondicional, por ser mi mejor amigo, por tu nobleza, por la generosidad de tu corazón, por ser increíblemente maravilloso y por compartir todo conmigo, es muy bonito ver que poco a poco nuestro sueños se van haciendo realidad, no sabes que feliz soy, quiero que sepas que te agradezco a Dios infinitamente que me haya permitido conocerte. Mi Oscar Joel gracias por todo con todo mi amor, ahí la llevamos. TE AMO.

**A MIS TIOS REYNA Y
ELMER**

Porque los considero mis segundos padres, gracias por su cariño el cual es totalmente correspondido y por confiar en mi tanto como yo confio en ustedes.

ELVIA

A MI TIO ALFREDO

Quiero que sepas que para mí,
mas que mi tío eres mi
hermano y te agradezco que
compartas conmigo mis alegrías.

A LA FAMILIA MAIN BALLINA: SRA. MARIA LUISA, SR. EDUARDO, MALICHA, MARY, GERARDO Y EDY

Mi agradecimiento infinito es
por el cariño y la amistad tan
linda que me han brindado la
cual tiene un valor incalculable
para mí, pues los quiero
verdaderamente y al igual que le
pido a Dios que llene de
bendiciones a mi familia te pido
por todos ustedes.

A MIS AMIGAS: LULU, EDITH, ADRIANA, LAURA, LIDIA Y BRENDA

Porque gracias a ustedes se lo
que significa la amistad
verdadera, en ustedes encontré
mucho mas de lo que yo
podría haber esperado y las
considero mas que mis amigas,
siempre estaremos juntas a
pesar de la distancia y nuestro
cariño permanecerá indeleble a
través del tiempo, nunca
olvidaré los momentos que
compartimos juntas y que
seguiremos compartiendo pues
recuerden que lo prometimos.

ELVIA

**A GABRIEL, OSCAR
LEON Y OSCAR
SALAZAR**

Por las vivencias compartidas,
por el respeto la unión, la
confraternidad y el
compañerismo que logramos y
por demostrarme que puedo
contar con ustedes.

**A ARACELI, FANY,
ADRIANA O. Y FLOR**

Porque son una parte esencial de
las cosas que yo aprecio y
valoro, como es la amistad,
esperando que nuestro afecto se
 siga reafirmando y que seamos
amigas por siempre.

**A TODA LA GENTE
QUE ME QUIERE Y ME
APOYA**

Como un testimonio de eterna
gratitud por el cariño brindado
a toda mi familia reiterándoles
que dicho sentimiento es
recíproco. Sinceramente
Gracias

ELVIA

A MI MADRE

Gracias mami por haberme
dado la vida y por enseñarme
el camino correcto, a ti te
debo lo que soy y lo que en un
futuro seré. Te dedico esta
tesis y todos mis triunfos.
Gracias

A MI PADRE

Gracias también por haberme
dado la vida y brindarme las
mismas enseñanzas. Gracias por
tu entusiasmo y alegría.

A MI ABUE

Gracias abue por darnos las
bases para poder llegar hasta
donde estamos. No olvides que
te queremos mucho.

OSCAR JOEL

A ELVITA

Gracias mi amor por brindarme
tu amor y tu cariño
Incondicional y sobre todo
gracias por darme la
oportunidad de amarte como
te amo. " EVERYTHING I
DO, I DO IT FOR YOU "

A MIS HERMANOS MALICHA, GERARDO, MARY Y EDY

Gracias por su apoyo tan
grande y por su ejemplo hacia
mi desempeño como ser
humano. Gracias por todo.

A LA FAMILIA HERNANDEZ CEDERO

Gracias por su confianza y por
su apoyo tan importante para
mi.

OSCAR JOEL

**A MIS AMIGOS
ALFREDO Y SAUL**

Por los momentos de regocijo
que vivimos en nuestros días de
escuela, gracias por su amistad

A MIS COMPAÑEROS

Por todos aquellos momentos
tan gratos y felices que
recordaré toda mi vida.

**AL C.P. JORGE MILLAN
LUNA**

Gracias por haberme inducido
al camino de la Contaduría.

OSCAR JOEL

UN HOMBRE TRISTE

Había una vez un muchacho que vivía en una casa grande sobre una colina. Amaba a los perros y a los caballos, los autos deportivos y la música. Trepaba árboles e iba a nadar, jugaba al fútbol y admiraba a las chicas guapas. De no ser por que debía limpiar y ordenar su habitación, su vida era agradable.

Un día el joven le dijo a Dios :

- He estado pensando y ya se que quiero para mí cuando sea mayor.
- ¿ Qué es lo que deseas ? - le preguntó Dios
- Quiero vivir en una mansión con un gran porche y un jardín en la parte de atrás, y tener dos perros San Bernardo. Deseo casarme con una mujer alta, muy hermosa y buena que tenga una larga cabellera y ojos azules, que toque la guitarra y cante con voz alta y clara.
- “ Quiero tres hijos varones, fuertes, para jugar con ellos al fútbol. Cuando crezcan uno será un gran científico, otro será político y el menor será un atleta profesional”.
- “ Quiero ser un aventurero que surque los vastos océanos, que escale altas montañas y que rescate personas. Además quiero conducir un Ferrari rojo, y nunca tener que limpiar y ordenar mi casa”.
- Es un sueño agradable - dijo Dios - Quiero que seas feliz.

UN DIA cuando Jugaba al fútbol se lastimó una rodilla . Después de eso ya no pudo escalar montañas, ni siquiera trepar árboles grandes y mucho menos surcar los vastos océanos. Así que estudio Mercadotecnia y puso un negocio de artículos médicos.

Se casó con una muchacha que era muy hermosa y buena , y que tenía una larga cabellera negra. Pero era de corta estatura, no alta, y tenía ojos castaños no azules.

No sabía tocar la guitarra, ni cantar, pero preparaba deliciosas comidas sazonadas con exóticas especias y pintaba magníficos cuadros de aves.

A causa de su negocio, el hombre vivía en la ciudad , en un apartamento situado en lo alto de un elevado edificio , desde el que se dominaba el océano azul y las cintilantes luces de la urbe. No contaba con espacio para un San Bernardo , pero era el dueño de un gato esponjado.

Tenía tres hijas, todas muy hermosas. La más joven, que debía usar silla de ruedas, era la más agradada. Las tres querían mucho a su padre. No jugaban al fútbol con él, pero a veces iban al parque y correteaban lanzando un disco de plástico excepto la pequeña, que se sentaba bajo un árbol y rasgueaba la guitarra, entonando canciones encantadoras e inolvidables.

Nuestro personaje ganaba suficiente dinero para vivir, con comodidad, pero no conducía un Ferrari rojo. En ocasiones tenía que ayudar en la limpieza de la casa e incluso recoger cosas que no eran suyas y ponerlas en su lugar. Después de todo, tenía tres hijas.

UNA MAÑANA el hombre despertó y recordó su viejo sueño.

- Estoy muy triste - le confió a su mejor amigo -.
- ¿ Por qué ? - quiso saber éste.
- Porque una vez soñé que me casaría con una mujer alta, de cabello negro y ojos azules que sabría tocar la guitarra y cantar. Mi esposa no toca ni canta, tiene los ojos castaños y no es alta.
- Tu esposa es muy hermosa y buena - respondió su amigo -, crea cuadros maravillosos y sabe cocinar deliciosas.

Pero el hombre no lo escuchaba.

- Estoy muy triste - le confesó a su esposa un día -
- ¿ Por qué ? - Inquirió su mujer.
- Porque una vez soñé que viviría en una mansión con un porche y un jardín en la parte de atrás, y que tendría dos perros San Bernardo. En lugar de eso, vivimos en un apartamento en el piso 47.
- Nuestro apartamento es cómodo y podemos ver el océano desde el sillón de la sala - repuso ella -. Tenemos amor, risas, pinturas de aves y un gato esponjado por no mencionar a nuestras amadas hijas.

Pero el hombre no la escuchaba.

- Estoy triste - le dijo en otra ocasión a su psicoterapeuta.
- ¿ Por que razón ? - preguntó el especialista -.
- Porque una vez soñé que llegaría a ser un gran aventurero y que ayudaría a la gente. En vez de ello soy un empresario calvo, con la rodilla lesionada.

- Los artículos médicos que usted vende han salvado muchas vidas - le hizo notar el especialista -.

Pero el hombre no lo escuchaba. Así que el terapeuta le cobro 100 dólares y lo mandó a su casa.

- Estoy muy triste le dijo a su contador
- ¿ Por qué ? - Indagó este -
- Porque una vez soñé que conduciría un Ferrari rojo y que nunca tendría que ordenar mi casa. En vez de ello, utilizo el transporte público y a veces tengo que ocuparme de los quehaceres.
- Usted viste trajes de calidad, come en buenos restaurantes y ha viajado por toda Europa señaló el contador.

Pero el hombre no lo escuchaba.

- Estoy muy triste - le comunicó a su ministro -
- ¿ Por qué le preguntó compasivo el religioso.
- Porque una vez soñé que tendría tres hijos varones : un gran científico, un político y un atleta profesional. Ahora tengo tres hijas y la menor ni siquiera puede caminar.
- Pero todas son hermosas e Inteligentes - afirmó el ministro - . Te quieren mucho y, además han sabido aprovechar la vida : una es enfermera, otra es pintora, y la más joven da clases de música a los niños.

Pero el hombre no lo escuchaba. Se puso tan melancólico que enfermó de gravedad . Yacía postrado en una

blanca habitación del hospital, rodeado de enfermeras con albos uniformes, varios cables y mangueras conectaban su cuerpo a máquinas parpadeantes que alguna vez él le había vendido al hospital.

Estaba muy triste, su familia, sus amigos y su ministro se reunían alrededor de su cama. Ellos también estaban profundamente afligidos.

Y SUCEDIÓ que una noche, cuando todos se habían ido a casa, el hombre le dijo a Dios :

- ¿ Recuerdas cuando era joven y te hable de las cosas que deseaba ?.
- Sí, fue un sueño maravilloso - asintió Dios -

- ¿ Por qué no me otorgaste todo eso ? - Inquirió el hombre
- Pude haberlo hecho - respondió Dios -. Pero quise sorprenderte con cosas que no habías soñado. Supongo que has reparado en lo que te he concedido : una esposa hermosa y buena , un buen negocio, un lugar agradable para vivir , tres adorables hijas. Es uno de los mejores paquetes que he preparado ...
- Sí - lo Interrumpió el hombre - . Pero yo creí que me darías lo que en verdad deseaba.
- Y yo pensé que tu me darías lo que yo quería - repuso Dios -.
- ¿ Y que es lo que tu querías ? - quiso saber el hombre, nunca se le había ocurrido que Dios necesitara algo.

EL HOMBRE se quedó despierto toda la noche, pensando. Por fin decidió soñar un sueño nuevo, un sueño que deseaba haber tenido años atrás . Decidió soñar que lo que mas anhelaba era precisamente lo que ya tenía.

Y el hombre se alivió y vivió feliz en el piso 47 , disfrutando de las hermosas voces de sus hijas , de los profundos ojos castaños de su esposa y de las bellísimas pinturas de aves de ésta. Y por las noches contemplaba el océano y miraba con satisfacción las cintilantes luces de la Ciudad, una a una .

Y EL HOMBRE LE DIO A DIOS,
LO QUE DIOS QUIERE DE NOSOTROS,
¡ QUE SEPAMOS SER FELICES !

INDICE	1
INTRODUCCION	4
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
A) Definición del Impuesto	7
B) Elementos del Impuesto	8
C) Definición de Activo	10
D) Monto original de la Inversión.....	12
E) Origen del Impuesto al Activo y reformas de 1989 a la fecha	12
F) Posición jerárquica de la Ley del Impuesto al Activo	20
G) Relación de la profesión del Contador Público (ó Licenciado en Contaduría) con el Impuesto al Activo y el Derecho Fiscal.....	22
CAPITULO 2	
SUJETO OBJETO Y BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	
A) Elementos cualitativos del Impuesto al Activo.....	25
A.1) Objeto de la ley	25
A.2) Sujetos a quien se aplica el Impuesto al Activo.....	26
B) Elementos cuantitativos del Impuesto al Activo.....	28
B.1) Base del Impuesto.....	28
B.2) Tasa del Impuesto.....	32
B.3) Periodo de pago del Impuesto.....	33

C) Cálculo anual del Impuesto al Activo	34
C.1) Determinación del promedio anual de Activos financieros.....	35
C.2) Determinación del promedio anual de Activos fijos y diferidos	36
C.3) Determinación del promedio anual del valor de terrenos	38
C.4) Determinación del promedio anual del valor de los inventarios	38
C.5) Determinación del promedio anual de los pasivos o deudas	39
C.6) Determinación del Impuesto al Activo anual o del ejercicio	40
D) Forma opcional de determinar el impuesto anual	41
E) Pagos Provisionales.....	47
F) Acreditamiento y devolución de Impuesto al Activo.	52

CAPÍTULO 3

ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

A) Aspectos constitucionales.....	56
B) Análisis de los Principios teóricos de Adam Smith.....	68
C) Ley de Ingresos de la Federación.....	71
D) Gravamen a las Inversiones.....	74
E) Gravamen a determinados contribuyentes.....	75
F) Disposiciones de otra ley.	75

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DE UN IMPUESTO MÍNIMO A LAS PÉRDIDAS FISCALES

Propuesta de un Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales.....	78
--	----

CASO PRACTICO.

Introducción al caso práctico.....	84
Datos generales.....	86
Conclusiones al caso práctico.....	109
CONCLUSIONES	114
APENDICE (JURISPRUDENCIAS)	122
BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

Es mandato Constitucional el contribuir para sufragar el gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan la leyes, debido a ello confirmamos la necesidad del gobierno federal de cubrir el gasto público, y por consiguiente afirmamos la necesidad de los impuestos.

La propuesta que hacemos en la elaboración de la presente Tesis, nos parece muy interesante, ya que en México necesitamos un sistema fiscal más competitivo, eficiente, equitativo y progresivo, en pocas palabras, un mejor Sistema Fiscal. Cabe recordar que el mejor Sistema Fiscal justo y equitativo es aquel en donde la totalidad de los causantes cumplen con sus obligaciones.

Uno de los objetivos de la presente Tesis, es el de proporcionar al contribuyente mexicano, un sistema impositivo, que sin pretender ser el ideal, sea el correcto.

Debido a la inconformidad general por la imposición de las contribuciones actuales y sobre el cuestionamiento de la correcta creación de las mismas; para el presente caso, el Impuesto al Activo; en nuestro trabajo pretendemos demostrar la anticonstitucionalidad de este impuesto creado en 1989. Consideramos que dicho impuesto no fue objeto de estudio antes de ser

implantado, pues viola los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además porque afecta el patrimonio de los contribuyentes. Para demostrarlo, hemos elaborado un análisis de este impuesto, también hacemos un estudio de las características que todo impuesto debe contener para que de manera objetiva pueda visualizarse la anticonstitucionalidad del mismo. Reforzamos esta hipótesis con las tesis de jurisprudencia que existen respecto a este tema.

Como objetivo principal, proponemos en forma práctica y sencilla un Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales, que consideramos desde nuestro particular punto de vista, sería un impuesto más justo y equitativo, a través del cual se lograría una mejor recaudación. Cabe hacer mención que sólo se trata de una propuesta, más no consideramos que sea la única solución para lograr una mejor estructura del Sistema Fiscal Mexicano. Por otra parte, estamos convencidos de que esta propuesta debe desarrollarse en un ámbito multidisciplinario, ya que no basta sólo con una propuesta, sino con el enriquecimiento de la experiencia de diversos expertos en la materia, tales como abogados, economistas, actuarios, contadores, etc.

Así mismo queremos hacer mención que el nombre dado al impuesto que proponemos puede ser muy cuestionable, por lo que si en algún momento dado surgiera como expectativa de reforma, estamos conscientes que se

tendría que nombrar de forma diferente para no causar un impacto negativo en la sociedad. Nosotros lo hemos llamado así porque en realidad es un impuesto a las pérdidas y como Contadores entendemos que su finalidad es contribuir al gasto público como lo indica nuestra carta magna; solo que en una forma mínima, por la situación de haber sufrido una pérdida, claro que tendríamos que profundizar más en el tema lo que nos llevaría a analizar otros aspectos que nos desviarían del mismo, por ello es que hacemos énfasis en que esta simple propuesta debe enriquecerse con los conocimientos y experiencias de personas especializadas en esta materia.

Nuestro trabajo también pretende despertar la inquietud de nuestros compañeros de la F.E.S.C., para lograr el cambio que nuestro sistema tributario necesita, pues a través de nuestra profesión y nuestra juventud podremos aportar las ideas y las soluciones que México necesita para empezar a crecer, considerando que si todos los jóvenes perseveramos y nos comprometemos con nosotros mismos, podremos cambiar el destino de nuestras vidas y por consiguiente de nuestro país.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

A) DEFINICIÓN DE IMPUESTO

La imposición es el instrumento por excelencia a que acude el estado moderno con propósitos financieros y como herramienta de política económica gubernamental, ambos propósitos descansan en una serie de motivos económicos, jurídicos y sociales específicos.

El impuesto, ha sido definido por estudiosos de la imposición como Enrique Fuentes Quintana y Fritz Neumark como la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos por un sujeto económico, con fundamento en una ley, en tanto que el Código Fiscal de la Federación vigente, en el artículo 2o. fracción I, define al impuesto como " las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".
(Aportaciones de seguridad social , contribuciones de mejoras y derechos).

La primera definición como se puede apreciar, es de carácter doctrinal, mientras que la segunda, deriva de la norma fiscal federal prevaleciente. Ambas sin

embargo, no son (y evidentemente no pueden serlo) totalmente integradoras de lo que es y significa materialmente el impuesto y, por el contrario, estas definiciones solo conducen u obligan a interiorizarse en la búsqueda de mas elementos que faciliten o coadyuven en la comprensión de dicha figura tributaria

B) ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Lucien Mehl, a efecto de realizar un análisis, determina que el impuesto es un concepto complejo que solo puede concebirse claramente tras haberlo descompuesto en sus elementos; los cuales según el, son el objeto, el sujeto, la base y la tasa.

A los dos primeros los denomina elementos cualitativos, en virtud de que definen los campos objetivo y subjetivo de aplicación del gravamen.

La base y la tasa, en tanto, las considera Mehl como elementos cuantitativos, por ser elementos que vienen a determinar el importe de la deuda impositiva.

Flores Zavala, considera también los mismos elementos aunque no tan nítidamente como lo hace Mehl. Por su parte, Neumark elabora una lista de siete elementos componentes de los impuestos que son :

1.- El sujeto

Al cual divide en sujeto activo y sujeto pasivo.

2.- El objeto

Lo denomina hecho imponible.

3.- La base

Considerada como la unidad arbitraria del objeto, establecida a efectos de determinar la obligación tributaria.

4.- La fuente

Conjunto de bienes del que se extrae y paga el impuesto.

5.- La cuota impositiva

Tipo de gravamen, alicuota o pie de impuesto.

6.- La contribución o deuda tributaria

Constituida por la cuota mas los recargos que se puedan establecer, y

7.- El período impositivo , que divide en dos momentos :

- a) momento en que se origina la deuda.
- b) momento del pago de la deuda.

En este orden de ideas, en nuestro trabajo abordaremos el análisis de los elementos componentes del Impuesto al Activo, adoptando para tal efecto, la clasificación de los componentes básicos del impuesto .

DEFINICIÓN DE ACTIVO

ACTIVO

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos lo define como " el conjunto o segmento cuantificable de los beneficios económicos futuros, fundamentalmente esperados y controlados por una entidad, representados por derechos, bienes o servicios, como consecuencia de transacciones pasadas o de otros eventos ocurridos".

A nuestra interpretación, ACTIVO es el importe total de los valores efectivos créditos y derechos que tiene una persona a su favor.

Consideramos indispensable ubicar dentro de la legislación tributaria la definición de los activos fijos ; respecto a ello , el artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que recibirán el tratamiento de inversiones, los activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

El mismo ordenamiento a que hemos hecho referencia define a los activos fijos como a continuación señalamos :

" Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo; la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones".

Esta definición que analizamos, delimita las diversas fronteras que habremos de considerar para darle el tratamiento fiscal correcto a las adquisiciones de bienes inmuebles.

Para hacer un estudio detallado de las inversiones en activos fijos, debemos separar los activos de acuerdo a su tipo :

- A) Construcciones
- B) Maquinaria y equipo
- C) Mobiliario y equipo de oficina
- D) Equipo de transporte
- E) Otras inversiones

Además debemos verificar que se apliquen las tasas correctas de depreciación (Art. 43 a 45 de la LISR); que se determine correctamente el monto original de la

inversión, que se deprecie por meses completos de utilización, y que los índices para los factores de actualización sean los correctos.

D) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

" El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarrees, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales. Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la fusionada o escidente".

E) ORIGEN Y REFORMAS DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE 1989 A LA FECHA

Este nuevo impuesto directo de carácter patrimonial fue introducido en enero de 1989, se argumentó para su establecimiento que más del 70% de las empresas de este país presentaban sus declaraciones en "ceros" y que por tal razón era necesario implementar un impuesto mínimo, es por ello que desde enero de 1989 a la fecha, el Impuesto al Activo ha sido considerado como un impuesto mínimo, es decir, que los contribuyentes que no paguen el Impuesto Sobre la Renta deben

cubrir el Impuesto al Activo, dicho impuesto pretende imponer a las empresas un gravamen de 1.8 % sobre el valor de sus activos, pagadero cuando la empresa no hubiera generado suficientes utilidades que la hagan causahabiente del Impuesto Sobre la Renta

La explicación que se dio fue que en términos reales los activos de las empresas deben tener un rendimiento mínimo promedio del 5.72 % al cual aplicándole la tasa general del Impuesto Sobre la Renta del 35 % arroja la tasa del 2 % a que se refería la ley, el hecho de que el monto del Impuesto Sobre la Renta sea acreditable contra este impuesto, hace a aquel complementario de este, evidentemente la reducción de la tasa de Impuesto Sobre la Renta en 1994 al 34 % hizo que en 1995, se adecuara la tasa del Impuesto al Activo al 1.8 % es decir que se redujo en un 10 %

Esta ley fue reestructurada completamente en 1990, por lo cual se reformaron la mayoría de sus artículos, se cambió el nombre del impuesto (en 1989 se le llamó el Impuesto al Activo de las Empresas); se amplió substancialmente el número de sujetos del mismo, se limitaron las exenciones, se modificó la mecánica para que sea el Impuesto Sobre la Renta el que se acredite contra el Impuesto al Activo (en 1989 operó en forma opuesta); se introdujeron nuevas adecuaciones para determinar los activos sujetos al pago de impuesto y, finalmente se hicieron varios cambios a los pagos provisionales que se deben efectuar.

En 1991, nuevamente se hicieron modificaciones a diversos artículos de esta ley, dentro de estas se pueden destacar las siguientes

Se incluyeron los activos no deducibles para ISR y los adquiridos durante el ejercicio, se igualó la mecánica de pagos provisionales con los de ISR, acumulativa en vez de aislada y se introdujo una opción de combinar ambos impuestos causados a fin de enterar el que resulte mayor, hecho que simplifica la mecánica de pago combinada y evita distorsiones durante el ejercicio, así mismo se realizaron algunas adecuaciones para adaptar este impuesto a algunos cambios que se hicieron en el Impuesto Sobre la Renta, tales reformas las podemos sintetizar como sigue :

- 1.- Se dan las bases para que los residentes en el extranjero que no tienen establecimientos permanente en México paguen el impuesto por los activos fijos e inventarios de su propiedad que se encuentren aquí por un periodo menor a un año (afectación de la industria maquiladora) En 1990 y 1991 se exceptuó del pago de impuesto a estos activos.
- 2.- Se excluyen las deudas en que el acreedor o el proveedor haya cedido sus derechos de crédito a una empresa de factoraje financiero, pues esta forma parte del sistema financiero.

3.- En la opción de pago del penúltimo ejercicio, se obliga a eliminar de este, el efecto de la reducción del impuesto por la deducción inmediata que se puede haber tomado, así como que a una vez que se ejerza la opción se deberá continuar con ella en los ejercicios subsecuentes

4.- Se grava a las empresas arrendadoras de activos desde el ejercicio de inicio de actividades.

5.- Se vuelve el día 17 de cada mes como plazo para el entero de los pagos provisionales .

6.- Se hacen algunas precisiones en materia de escisión de sociedades.

En 1994 para efectos retroactivos al 1o. de octubre de 1993, se amplió de 5 a 10 años el plazo para recuperar los excedentes de Impuesto al Activo sobre ISR pagados en ejercicios anteriores, a que se refiere el artículo 9 de la ley.

Para 1995, este impuesto tuvo importantes modificaciones que podemos resumir como sigue :

- 1.- Reducción de la tasa de impuesto del 2 % al 1.8 %
- 2.- Ampliación a cuatro años del plazo de gracia para no pagar el impuesto.

3.- Posibilidad de acreditar los excedentes de ISR sobre Impuesto al Activo de los tres ejercicios anteriores, actualizados contra los pagos provisionales y definitivo de Impuesto al Activo

Así mismo, tal y como se ha venido dando a través de la Ley de Ingresos de la Federación desde 1992, se otorgó para 1995 un estímulo fiscal al sector agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente de Impuesto al Activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse

Vía Ley de Ingresos de la Federación se otorgó un estímulo fiscal a las industrias naviera y del aerotransporte, por medio del cual podrían reducir el Impuesto al Activo, tanto en compra como en arrendamiento puro contratado con residentes en el extranjero, de embarcaciones y aviones. En caso de arrendamiento acreditarán contra el Impuesto al Activo a su cargo un 21% por concepto de ISR que se hubiera retenido, en lugar del 5% que establece la ley. De ser propios el valor actualizado se multiplicará por el factor de 0.10 o sea que la base será el 10 % en el caso de aviones, y por el factor de 0.20 en el caso de embarcaciones

El 1o. de noviembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se exime el pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales y para variar, se volvió a caer en la inconstitucionalidad,

debido a que no cumple con los requisitos de proporcionalidad y equidad al establecer la exención del Impuesto al Activo, solamente a los contribuyentes cuyos ingresos no hubieran excedido en 1995 de siete millones de nuevos pesos.

Además existe un concepto de violación el cual se sustenta en que el presidente de la república, al emitir el decreto que se impugnó, se excede de las facultades del ejecutivo para emitir el decreto, ya que no cumple con lo que expresamente le confiere la Constitución. (con lo cual viola lo dispuesto en el artículo 72 inciso f) de la Carta Magna

De la interpretación del artículo 28 constitucional se desprende que el establecimiento de las exenciones fiscales, es facultad exclusiva del Poder Legislativo, en tanto que en él se menciona expresamente que las exenciones se concederán únicamente " en los términos y condiciones que fijan las leyes ".

Lo anterior, se confirma por la íntima conexión que la parte transcrita tiene con la fracción IV del artículo 31 constitucional, que al establecer " la obligación de contribuir al gasto público ", impone también la condición de que ello " se logre de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ", ya que por ley debe entenderse "un acto formal y materialmente legislativo ".

Para 1996 se reforma y adiciona un tercer párrafo en el artículo 1o de la ley , en el cual se señala que las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente obligado al pago del impuesto pagarán el impuesto por su activo fijo y terrenos por los que obtengan ingresos a los que se refiere el capítulo III del título IV , y los artículos 133 fracción XIII y 148-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (arrendamiento, bienes en condominio o fideicomisos otorgados en hospedaje a un tercero)

A fin de corregir en parte la inconstitucionalidad del Impuesto al Activo, se adiciona un párrafo para establecer que las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

Se incorpora en ley lo dispuesto por el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, en el que se señala que los contribuyentes que tomaron la opción de calcular su impuesto con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior actualizarán el impuesto que les hubiera correspondido de no haber ejercido la opción a que se refiere este precepto

Se adiciona para señalar que las empresas que componen el sistema financiero, considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera : los activos fijos, los terrenos, los gastos y cargos diferidos, que no respalden obligaciones con

terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera, de conformidad con la legislación aplicable.

No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad, así mismo solo podrán deducir del valor del activo, las deudas contratadas para la adquisición de los activos mencionados, siempre que reúnan los requisitos que marca el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo

Toda vez que se consideran sujetas del Impuesto al Activo a las empresas que componen el sistema financiero, se deroga la fracción II del artículo 6o. que establecía la exención

Acorde también a la modificación señalada, se elimina la exención que establecía la fracción II a las personas físicas residentes en México que no realizaran actividades empresariales y otorgaran el uso o goce temporal de bienes a empresas que componen el sistema financiero.

Así mismo al señalarse la base del impuesto para las empresas que componen el sistema financiero, se elimina la mención sobre el cálculo del Impuesto al Activo por los inventarios que mantengan en el país y por el uso o goce de bienes a contribuyentes sujetos del impuesto.

Estos cambios " supuestamente " fueron efectuados con la finalidad de subsanar algunos vicios de ilegalidad que fueron motivo de diversos juicios de amparo, cabe señalar que la reforma que nos ocupa es omisa en relación al procedimiento a seguir por estas empresas para el cálculo de sus pagos provisionales y del ejercicio, en virtud de encontrarse en presencia de un ejercicio irregular

Sigue vigente la limitante contenida en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo en cuanto a no deducir las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, a pesar de que debió eliminarse con la inclusión de dichas empresas como sujetos del impuesto

En el caso de la escisión de sociedades, en el ejercicio en que se efectúe esta y en el siguiente se determinará el monto de los pagos provisionales del periodo que corresponda considerando el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad antes de la escisión en la proporción en que, a la fecha de la escisión participe cada sociedad escindida del valor del activo, después de disminuirle en la misma proporción las deudas deducibles existentes a la misma fecha, en los términos del artículo 5o

F) POSICIÓN JERÁRQUICA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Con el propósito de visualizar la posición jerárquica que guarda dicha Ley con respecto a nuestra legislación fiscal, mostramos el siguiente cuadro :

POSICION JERARQUICA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

LEY DE IMPUESTO AL ACTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES

OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL

DERECHO COMUN

El anterior cuadro lo debemos entender de la siguiente manera; La Ley del Impuesto al Activo y su reglamento guardan una posición jerárquica menor respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, el Código Fiscal de la Federación y su reglamento actúan de manera supletoria. La resolución miscelánea y el Derecho común guardan una posición jerárquica menor respecto de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.

Por otra parte, la Ley del Impuesto al Activo tiene una posición jerárquica mayor que su reglamento.

Para ejemplificar lo anterior, si alguna disposición contenida en la Ley del Impuesto al Activo viola las garantías individuales de la Constitución ofrece a cualquier persona, entonces en estricto sentido dicha disposición no tendrá efecto, ya que la Ley del Impuesto al Activo tiene una posición jerárquica menor a la Constitución. Otro ejemplo sería, si una disposición del Reglamento del Impuesto al Activo va más allá o contrapone una disposición contenida en la ley del Impuesto al Activo, estrictamente no se aplicaría ya que la Ley tiene una posición jerárquica mayor a la del Reglamento.

G) RELACION DE LA PROFESION DEL CONTADOR PUBLICO (O LICENCIADO EN CONTADURIA) CON EL IMPUESTO AL ACTIVO Y EL DERECHO FISCAL

La diversidad de programas en los sistemas de aprendizaje, que rigen la preparación de quienes desean ejercer la profesión de la Contaduría Pública, los confunde al decidirse por una especialidad concreta, ocasionando dudas en cuanto a destinar mayor atención al estudio del área económica, financiera, de auditoría o fiscal.

Consideramos importante que las personas que ejercemos la profesión contable, tengamos un conocimiento adecuado de las áreas antes mencionadas para ubicarnos en un nivel competitivo que nos permita desarrollarnos en cualquier ámbito profesional de la contaduría.

En el caso de nuestra investigación, hacemos énfasis en la relación que existe entre la contaduría y el derecho fiscal, la cual se da en el momento en que las cámaras de legisladores crean leyes de carácter tributario, en nuestro trabajo nos enfocamos principalmente al Impuesto al Activo y aún sin ser abogados nos atrevemos a afirmar que este impuesto es anticonstitucional, esta afirmación se deriva de la práctica que tenemos los contadores al aplicar las leyes fiscales, las cuales generalmente descansan en los ingresos o utilidad que perciben los contribuyentes y que están plasmados en los principales libros, y si bien es cierto que ninguna ley exige la práctica de un sistema determinado de contabilidad, es de vital importancia observar sus reglas esenciales, a fin de que los asientos y documentos que los comprueben, tengan al menos presunción de veracidad .

El desarrollo profesional del contador, no debe limitarse únicamente a registros contables y emisión de estados financieros, ya que en la vida diaria, es el responsable de cumplir las obligaciones que marcan las leyes fiscales, por lo tanto debe estar capacitado para poder analizar y aplicar dichas leyes.

El contador necesita involucrarse en la metodología que rige la creación de las leyes fiscales para tener un juicio mas claro de lo que pretenden las autoridades al crearlas y en determinado momento a través de su experiencia aportar sus conocimientos para lograr un mejor sistema fiscal. Consideramos que al conjuntar

las profesiones del Contador y el Licenciado en Derecho nuestro sistema tributario estaría sentado sobre bases más sólidas de la economía mexicana

Desde nuestro particular punto de vista creemos que el desempeño de nuestra profesión ante las autoridades fiscales no debe ser únicamente el de acatar lo dispuesto por las leyes, sino que debemos tomar una postura en donde seamos parte integral de la creación de las leyes para poder emitir opiniones en lo que forma parte de nuestro trabajo, en conclusión consideramos que el contador debe tener voz y voto en el nacimiento, modificación o extinción de las leyes tributarias por que dentro de nuestro sistema fiscal jugamos uno de los papeles mas importantes .

las profesiones del Contador y el Licenciado en Derecho nuestro sistema tributario estaría sentado sobre bases más sólidas de la economía mexicana.

Desde nuestro particular punto de vista creemos que el desempeño de nuestra profesión ante las autoridades fiscales no debe ser únicamente el de acatar lo dispuesto por las leyes, sino que debemos tomar una postura en donde seamos parte integral de la creación de las leyes para poder emitir opiniones en lo que forma parte de nuestro trabajo, en conclusión consideramos que el contador debe tener voz y voto en el nacimiento, modificación o extinción de las leyes tributarias por que dentro de nuestro sistema fiscal jugamos uno de los papeles mas importantes .

CAPITULO 2

**SUJETO OBJETO Y BASE
DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

CAPITULO 2

SUJETO OBJETO Y BASE

ELEMENTOS CUALITATIVOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A) OBJETO DEL IMPUESTO

OBJETO IMPOSITIVO

Para la doctrina, es objeto del impuesto la manifestación de la realidad económica, establecida expresamente en la norma fiscal y considerada a ser sometida a imposición, dicho objeto por tanto, existe jurídicamente y será imputable a la persona física o moral que se coloque en términos de la ley en el mismo.

Así, es objeto de imposición, la transmisión de un bien, la percepción de un ingreso, el usufructo de un bien o la prestación de un servicio, en resumen, en la práctica el objeto viene a ser el evento económico sobre el cual se establece un impuesto.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación señalan en su artículo 5 que se considera que se establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base tasa o tarifa, las que son de aplicación estricta, sin embargo la Ley del Impuesto al Activo al no contar con un objeto definido no puede darse una aplicación estricta de sus disposiciones y no puede argumentarse

como su objeto al gravar a los activos de los contribuyentes, puesto que este representa a las inversiones realizadas y no puede gravarse a una cosa o un bien.

A.2) SUJETO DEL IMPUESTO

SUJETO IMPOSITIVO

En la relación fiscal tributaria intervienen necesariamente, dos sujetos, la administración como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo. Se denomina sujeto activo a la administración por que tiene derecho de exigir el pago de tributos o contribuciones. En tanto que un sujeto es pasivo por que tiene legalmente la obligación esencial de efectuar el pago de dichos tributos a la administración.

EL SUJETO PASIVO EN EL IMPUESTO AL ACTIVO

Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo

* Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación, los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento*.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los

mencionados en este párrafo, están obligados al pago del impuesto por su activo fijo y terrenos por los que obtengan ingresos a los que se refiere el capítulo III del título IV y los artículos 133, fracción XIII y 148-A de la ley de ISR

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo, no afecto a su intermediación financiera.

" ARTICULO 6 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO "

No pagarán el Impuesto al Activo las siguientes personas :

- I.- Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta

- II.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto por reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- III - Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

IV.- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refieren las fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes .

V.- Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

B) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

B.I) BASE DEL IMPUESTO.

BASE IMPOSITIVA

La base es el primero de los elementos de carácter cuantitativo integrantes del impuesto, tratándose de determinación de montos de cualesquier gravamen. Flores Zavala define a la base del impuesto como la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

La Ley del Impuesto al Activo establece la base del cálculo del gravamen sobre la suma de promedios de los activos previstos en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, conforme al siguiente procedimiento .

1.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas actualizado desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determina el impuesto.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero mexicano o su intermediación, el que se calculará en los términos que prevé el segundo párrafo de la fracción II del artículo 7o. B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 7 B FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el Sistema Financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

2.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien actualizando el saldo por deducir o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo ejercicio y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, (no se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto).

El saldo actualizado, se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber

optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículo 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

3.- El monto original de la inversión de cada terreno actualizado desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

4.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado se sumará y el resultado se dividirá entre dos.

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

1.- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que determine el impuesto.

II.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición

El valor de reposición será el precio en el que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que corresponda al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

8.2) TASA DE IMPUESTO

TASA IMPOSITIVA

Como tasa de un gravamen se designa generalmente, a la cantidad expresada en porcentaje a percibir, en dinero, o en especie, por la administración fiscal.

Cabe señalar que la tasa impositiva es, usualmente el instrumento gubernamental preferido o mayormente utilizado por el estado con objetivos netos de política fiscal. Así, se establece en las leyes fiscales la aplicación de tasas reducidas a actividades económicas benéficas al desarrollo y, por el contrario, se aplican tasas altas a actividades consideradas nocivas a dicho desarrollo

TASA IMPOSITIVA EN EL IMPUESTO AL ACTIVO

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio la tasa del 1.8 % .

B.3) PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO

Estrechamente ligada al hecho generador se encuentra la exigibilidad del crédito fiscal, que consiste en que el ente público (titular del derecho de crédito), se encuentra legalmente facultado para compeler al deducir a su cargo.

Así mismo, es práctica legislativa normal, en la mayoría de los gravámenes, sean estos federales o locales, la existencia de dos tipos o categorías de pago : el provisional y el del ejercicio.

En materia de Impuesto al Activo, por disposición del artículo 7 de la ley, se establece que el pago provisional será en forma mensual a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago respectivamente.

En lo que se refiere al impuesto del ejercicio, este se presentará conjuntamente con el de ISR a más tardar los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, pagando el que resulte mayor entre ambos.

C) CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Se calcula el Impuesto al Activo anual de dos ejercicios :

A) Ejercicio base para pagos provisionales - El ejercicio inmediato anterior, por que sirve de base para determinar los pagos provisionales mensuales o trimestrales.

B) El ejercicio presente para hacer la declaración anual de Impuesto al Activo.

Para calcular el Impuesto al Activo anual se aplicará al valor del activo base la tasa del 1.8 %, cuando se trate de ejercicios anteriores a 1995 se aplicará la tasa del 2%.

El activo base del ejercicio se determinará mediante la suma de los promedios de los activos menos el valor promedio de los pasivos.

Los promedios de los activos que se sumarán son los siguientes :

- A) Promedio de activos financieros.
- B) Promedio de activos fijos y diferidos.
- C) Promedio del valor de los terrenos.
- D) Promedio del valor de los inventarios.

C.I.) DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.

(LEY DE IMPUESTO AL ACTIVO ARTICULO 2 FRACCIÓN I)

Se consideran como activos financieros entre otros, los siguientes :

- * Las inversiones en títulos de crédito a excepción de las emitidas por residentes en México.
- * Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija
- * Las cuentas y documentos por cobrar, excepto :
- * Las que sean a cargo de socios y accionistas residentes en el extranjero.
- * Pagos provisionales y saldos a favor de impuesto
- * Intereses devengados a favor no cobrados

Como puede observarse hay mucha similitud con los activos que se toman para el cálculo del componente inflacionario de los créditos en el Impuesto Sobre la Renta.

El promedio mensual de los activos financieros se determina de la misma forma que en el componente inflacionario, este es :

Fórmula para determinar el promedio de los activos financieros :

ACTIVOS FINANCIEROS =

SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS

NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO

Si el bien fue depreciado conforme a la opción del artículo 51 de la LISR, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha depreciación .

Para la depreciación actualizada que marca el artículo 41 se debe determinar el período de actualización de la depreciación, para ello se considera el periodo desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el cual se efectúa la deducción.

El procedimiento a seguir es, actualizar el saldo pendiente por deducir, el factor que se utilizará será el I.N.P.C. de la primera mitad del ejercicio entre el I.N.P.C. del mes en que se adquirió el activo, a este saldo le aplicamos el 50 % de la depreciación (deducción para Impuesto Sobre la Renta) del artículo 41 y lo multiplicamos por el número de meses que se utilizó el bien en el ejercicio

Obtenido lo anterior, se suman todos los promedios de los bienes que correspondan a activo fijo

C.3) DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DE LOS VALOR DE LOS TERRENOS

Se actualiza el valor original del terreno desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto

C.4) DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DEL VALOR DE LOS INVENTARIOS.

Los inventarios deberán valuarse conforme al método que se tenga establecido en la contabilidad y que corresponda con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, una vez valuados se sumarán todos los inventarios que se tengan al inicio del ejercicio y de igual forma al final del ejercicio

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los métodos anteriores, entonces deberán actualizarse conforme a alguna de las siguientes opciones :

- I. Valuando el inventario a precio de compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el Impuesto al Activo

- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición o sea el precio que le costaría adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario, en la fecha de terminación de que se trate

SALDO AL INICIO + SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO

PROMEDIO ANUAL DE INVENTARIOS =

2

C.5) DETERMINACIÓN DEL VALOR PROMEDIO DE LOS PASIVOS O DEUDAS

Es opcional para los contribuyentes deducir del valor del activo del ejercicio las deudas, siempre que estas sean contratadas con empresas residentes en el país o en el extranjero pero con establecimientos permanentes ubicados en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación. Tampoco son deducibles las deudas negociables, solo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES DE PASIVOS

PROMEDIO DE PASIVO ANUAL =

NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO

PROMEDIOS MENSUALES DE PASIVOS = $\frac{\text{SALDO AL INICIO} + \text{SALDO AL FINAL DEL MES}}{2}$

2

Las personas físicas podrán deducir además de lo anterior el equivalente a quince veces el salario mínimo anual de la zona del contribuyente

C.6) DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL O DEL EJERCICIO

Después de haber determinado todos y cada uno de los promedios de los activos y el valor promedio de los pasivos o deudas, se determina el activo base del Impuesto al Activo

	Promedio anual de activos financieros
Mas :	Promedio anual de activos fijos y diferidos
Mas :	Promedio anual del valor del terreno
Mas:	Promedio anual del valor de los inventarios
	Suma de los promedios de los activos
Menos :	Valor promedio de los pasivos o deudas
Igual a :	ACTIVO BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Una vez determinado el valor del activo base aplicamos la tasa del 18 % si el Impuesto al Activo calculado es de 1995, si no, se aplica la tasa del 2 %.

**D) FORMA OPCIONAL DE DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL
IMPUESTO AL ACTIVO, CÁLCULO Y DETERMINACIÓN SEGÚN LA OPCIÓN
DEL ARTÍCULO 5-A**

ARTÍCULO 5-A LIMPAC

* Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto de dicho ejercicio, sin incluir en su caso el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del reglamento de esta ley, en caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido un ejercicio regular”.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar con base en la misma opción por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación.

Este artículo fue incorporado a la ley en 1990, su origen esta en el artículo 4o del antiguo reglamento expedido en 1989 que a su vez se volvió reformar en el mismo año.

En 1990, la opción consistía en calcular el impuesto por el valor del activo del penúltimo ejercicio, en 1991 se sustituyó la mecánica a efecto de simplificar su determinación, procediendo a actualizar el impuesto del penúltimo ejercicio inmediato anterior cuando en este se hubiese estado obligado al pago del impuesto, resulta particularmente interesante esta opción cuando en el ejercicio anterior o en el actual hayan aumentado considerablemente los activos, por efectos de la inflación o hayan disminuido en forma también importante los pasivos o deudas, en comparación con los que se tuvieron en el penúltimo ejercicio.

Por otra parte, el requisito para poder ejercer esta opción se condicionó a partir de 1990 a que en el penúltimo ejercicio se haya estado obligado al pago de este impuesto.

En 1992 se hicieron dos importantes reformas a este artículo :

A) Se eliminó la reducción del impuesto que se haya tenido en el penúltimo ejercicio por el efecto de la deducción inmediata (artículo 23 del reglamento) . Es evidente que con esta disposición se evita que la citada reducción tenga efecto en dos ejercicios, en el que se hizo la inversión y en el segundo posterior.

B) se agregó el último párrafo para establecer que una vez que se ejerza la opción esta se deberá continuar en los ejercicios subsecuentes, es claro que se pretende dar uniformidad al sistema y facilitar su revisión. Nos parece drástico que la ley no prevea alguna posibilidad de salida una vez que se ejerce la opción.

Las autoridades fiscales también emitieron con fecha 31 de marzo de 1992, el artículo 15-A del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo en el que modifican el cálculo del impuesto conforme a lo siguiente :

ARTICULO 15-A DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-A de la ley, los contribuyentes actualizarán el impuesto que les hubiera correspondido de no haber ejercido la opción a que se refiere el citado artículo.

La disposición anterior modifica lo que indica el artículo 5-A de la ley en cita, sin embargo y a pesar de que esta disposición esta plasmada en un reglamento, consideramos que las autoridades fiscales se extralimitaron en sus atribuciones, analicemos para ello algunas definiciones y tesis empleadas por el Tribunal Fiscal de la Federación.

REGLAMENTO

Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal expedida por el titular del poder ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encomienda al Presidente de la República la facultad para proveer, en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley. Los reglamentos son exclusivamente promulgados por los titulares del poder ejecutivo y son de menor jerarquía que las leyes a las cuales no deben contravenir ni desbordar.- Diccionario jurídico mexicano .- Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM .- México 1992.

Reglamento.- Colección ordenada de reglas o preceptos, dada por la autoridad competente para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio .- Diccionario para juristas .- Juan Palomar de Miguel .- México 1989.

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. SUS LÍMITES

Mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, el titular del ejecutivo federal puede, para mejor proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de las leyes, dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las mismas, a través de las disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación.

Sin embargo tal facultad (que no solo se deduce a la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que a la vez se confirma expresamente con el contenido de la fracción VIII inciso A del artículo 107 de la propia Carta Suprema), por útil y necesaria que sea, debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propia del poder ejecutivo, esto es, la norma reglamentaria actúa por facultades explícitas o implícitas que se precisan en la ley, siendo únicamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquella y que, por ello, compartan además su obligatoriedad

De ahí que siendo competencia exclusiva de la ley la determinación del que, quien, donde y cuando de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará por consecuencia, el como de esos mismos supuestos, por tal virtud si el reglamento sólo encuentra operatividad en el renglón del como, sus disposiciones solo podrán referirse a las otras preguntas (que,

quien, donde, como y cuando), siempre que estas ya estén contestadas por la ley, es decir el reglamento desenvuelve su obligatoriedad a partir de un principio definido por la ley, y por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla; luego entonces la facultad reglamentaria no puede ser utilizada como instrumento para llenar lagunas de ley, ni para reformarla o tampoco para remediar el olvido o la omisión.

Por tal motivo, si el reglamento debe contraerse e indicar medios para cumplir la ley, no estará entonces permitido que a través de dicha facultad, una disposición de tal naturaleza otorgue mayores alcances o imponga diversas limitantes que la propia norma que busca reglamentar, por ejemplo creando y obligando a los particulares a agotar un recurso administrativo cuando la ley que reglamenta nada previene al respecto.

REGLAMENTOS EN MATERIA FISCAL, CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS

En relación con la facultad reglamentaria conferida por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente de la República se debe tomar en cuenta que los artículos 28 y 31 fracción IV constitucionales, reservan a las leyes, entendidas desde los puntos de vista formal y material, la exclusiva determinación de los elementos esenciales de las contribuciones; por ello la expedición de una norma reglamentaria, además de que

no debe contrariar o alterar la ley que reglamenta por ser tal ordenamiento su medida y justificación, tampoco debe establecer alguno o algunos de los mencionados elementos esenciales de las contribuciones dado que estas por mandato constitucional, deben estar en un acto formal y materialmente legislativo y no en una norma reglamentaria

Es decir que tal y como lo han señalado los juristas y magistrados, la función reglamentaria nunca puede rebasar los límites que el legislador haya puesto a las disposiciones legales, condición que no se respetó en el caso del artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo y 15-A del reglamento correspondiente, desde nuestro punto de vista lo que se debió hacer fue reformar la ley pues a nuestro juicio el reglamento rebasa o va mas allá de lo que dice la propia ley.

E) PAGOS PROVISIONALES

Como sabemos, todos los mexicanos debemos contribuir a los gastos públicos a través del pago de los impuestos, por así establecerse en la Constitución. De acuerdo con nuestro sistema tributario son, fundamentalmente dos impuestos con los que se logra la mayor recaudación por parte del fisco y son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado

En términos generales estos impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser regulares o irregulares, otorgándose un plazo de tres meses

posteriores a la terminación del ejercicio para presentar declaraciones donde se determina el impuesto a pagar, sin embargo por razones de orden financiero, para que el fisco federal pueda atender sus necesidades del gasto público, se ha establecido un sistema en las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta de su impuesto anual

Esta situación ha provocado controversias por tratarse de impuestos que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio, como sucede en el Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales, por lo tanto, no se conoce en el transcurso del ejercicio si se obtendrá o no base gravable para estar obligado al pago del impuesto, y en cambio si se hacen anticipos de un impuesto que no se sabe si se causará o no

Este caso se aprecia claramente tratándose del Impuesto Sobre la Renta, puesto que es precisamente hasta la terminación del ejercicio cuando se conoce si se tuvo o no utilidad (base gravable), ya que ésta en términos generales, se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas y, por lo tanto, en el transcurso del ejercicio se desconoce esta situación.

Al desconocerse por el contribuyente su resultado fiscal, la ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que se estime la utilidad que se obtendría en base a un factor

de utilidad correspondiente al ejercicio anterior y en esta forma, se calcula un anticipo .

Aún cuando existe la posibilidad de solicitar a la autoridad fiscal la reducción del pago provisional, esto implica realizar un trámite administrativo, además de suponer cuales serán los resultados finales para que, en base a los mismos se estime también el impuesto a pagar

De ahí se deriva la inconstitucionalidad del pago provisional, consideramos que esta obligación resulta violatoria del principio de proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en las leyes impositivas, por las razones que señalamos en seguida.

A nuestro juicio la violación constitucional de referencia tampoco se elimina por la circunstancia de que en la propia ley se establezca la posibilidad de que se disminuyan los pagos a efectuar por el contribuyente, cumpliendo con los requisitos que se señalan en el reglamento de la ley. La violación constitucional se continúa produciendo por que en última instancia, aún con la posibilidad de disminuir el pago provisional se tiene que recurrir como mencionamos anteriormente a un trámite burocrático administrativo para evitar la carga financiera que implica extinguir paulatinamente una obligación que jurídicamente aún no nace.

De esta manera resulta que en la ley se estableció a cargo de las sociedades mercantiles la obligación de efectuar anticipos a cuenta del impuesto anual que posiblemente resulte a su cargo. Dicho esto, en términos jurídicos, implica que la ley establece a cargo de las sociedades mercantiles la carga económica de extinguir paulatinamente una obligación que aún no nace (debido a que no ha terminado el ejercicio) y que, por lo tanto, no ha ingresado a su patrimonio, esto a nuestro modo de ver resulta ir absolutamente en contra del principio de proporcionalidad y equidad en los impuestos, que no implica otra cosa que observar la justicia tributaria.

Esta violación al principio de proporcionalidad y equidad se convierte en mas grave todavía, si se toma en cuenta que el contribuyente que hubiere efectuado pagos provisionales a cuenta de un impuesto anual y que finalmente no causó.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio en los términos de la ley del ISR, obviamente en este impuesto también aplica la inconstitucionalidad pues se paga Impuesto sobre la Renta ó Impuesto al Activo.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta

De esta manera resulta que en la ley se estableció a cargo de las sociedades mercantiles la obligación de efectuar anticipos a cuenta del impuesto anual que posiblemente resulte a su cargo. Dicho esto, en términos jurídicos, implica que la ley establece a cargo de las sociedades mercantiles la carga económica de extinguir paulatinamente una obligación que aún no nace (debido a que no ha terminado el ejercicio) y que, por lo tanto, no ha ingresado a su patrimonio, esto a nuestro modo de ver resulta ir absolutamente en contra del principio de proporcionalidad y equidad en los impuestos, que no implica otra cosa que observar la justicia tributaria.

Esta violación al principio de proporcionalidad y equidad se convierte en mas grave todavía, si se toma en cuenta que el contribuyente que hubiere efectuado pagos provisionales a cuenta de un impuesto anual y que finalmente no causó.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio en los términos de la ley del ISR, obviamente en este impuesto también aplica la inconstitucionalidad pues se paga Impuesto sobre la Renta ó Impuesto al Activo.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta

el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcule el impuesto.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere la ley respectiva

Harán pagos provisionales trimestrales a cuenta del Impuesto al Activo anual los contribuyentes que conforme a la LISR deban efectuar trimestralmente sus pagos provisionales de ISR.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, están relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo

F) ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Al inicio de la vigencia de esta ley se permitía acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta determinado una cantidad equivalente al Impuesto al Activo pagado, sin embargo al año siguiente este tratamiento se modificó para solo considerar el acreditamiento de ISR pagado contra el Impuesto al Activo determinado

Este procedimiento en principio se recomendaba por que el Impuesto al Activo era cubierto en efectivo sin alterar la carga fiscal del contribuyente

Por lo que se refiere a las devoluciones en Impuesto al Activo, basta observar que en el artículo 9 de esta ley, la regla general es que el ISR anual se acredita contra el Impuesto al Activo anual. Si el ISR es mayor el exceso se servirá para devolver en su caso el excedente de Impuesto al Activo sobre ISR que se haya pagado hasta en los diez ejercicios anteriores, actualizando dicho excedente por el factor que resulte del sexto mes del ejercicio en el que se produjo hasta el sexto mes del ejercicio en el que se devuelva.

Una reforma sobresaliente que se hizo en 1991 fue la de ampliar de 3 a 5 el número de ejercicios anteriores en los que se podrá devolver el Impuesto al Activo

pagado en exceso del ISR . Lo anterior dio un respiro adicional a las empresas que por cualquier razón han causado Impuesto al Activo en exceso al ISR ; se les estaba otorgando un plazo adicional de dos años para poder recuperar dicho exceso, así mismo también en 1991, se incorporaron a este artículo dos disposiciones importantes : acreditar el ISR pagado en el extranjero cuando se tienen acciones de empresas radicadas en el exterior (excepto en los casos a que se refiere el artículo 13) y los derechos adquiridos en la escisión de sociedades .

En 1993 se introdujo una interesante reforma a la ley, a decir de la exposición de motivos que la justificó, los proyectos de larga maduración y que requieren de elevadas inversiones, no logran generar los flujos necesarios en el mediano plazo que resulten en el pago del ISR , lo cual impide recuperar el Impuesto al Activo pagado en los primeros años de operación, ello incide desfavorablemente en este tipo de proyectos.

Por lo señalado anteriormente se amplió el plazo en cuestión, lo cual beneficia no sólo a los proyectos de larga maduración, sino también a otros contribuyentes que requerían de mas plazo para recuperar el excedente de Impuesto al Activo pagado en ejercicios pasados. Esta reforma según un artículo transitorio entró en vigor retroactivamente el 1o. de octubre de 1993, y a nuestro juicio tal reforma involucra a los excedentes de Impuesto al Activo sobre Impuesto Sobre la Renta pagados desde 1989 en que entró en vigor el Impuesto al Activo

Por otra parte los excesos de Impuesto al Activo solo están sujetos a devolución en ejercicios futuros, a nuestro juicio el esquema debería de operar a través de compensaciones mensuales a efectos de evitar castigos innecesarios en el flujo de efectivo de los contribuyentes, en la medida que el ISR mensual vaya resultando mas alto que el Impuesto al Activo causado en el mes, pues de otra manera tiene que esperarse hasta presentar su declaración anual y seguir pagando mientras tanto, el exceso de ISR en sus pagos provisionales

La tesis es que primero se paga el exceso de ISR y hasta el ejercicio siguiente se puede solicitar su devolución (o compensación según la circular miscelánea). Es decir se debe pagar el exceso del ISR para después recuperarlo, situación que castiga el flujo de efectivo

Una de las reformas mas interesantes en 1995 en el Impuesto al Activo consistió en ampliar las posibilidades de recuperar via acreditamiento, los excedentes de ISR sobre Impuesto al Activo que se hayan tenido en los tres ejercicios inmediatos anteriores, contra los pagos provisionales y el definitivo de Impuesto al Activo del ejercicio actual.

El acreditamiento de referencia se hará hasta por el monto que no se hubiera acreditado o devuelto con anterioridad , pero en el caso de que no existan excedentes de Impuesto Sobre la Renta sobre Impuesto al Activo en los últimos

tres ejercicios anteriores, la reforma que estamos comentando no ofrece ningún beneficio al contribuyente y por lo tanto continuara con el derecho de solicitar la devolución de los excedentes de Impuesto al Activo sobre ISR contra los excedentes de ISR sobre Impuesto al Activo en los diez ejercicios posteriores

El Impuesto al Activo del ejercicio debería devolverse o compensarse contra otros impuestos federales para no incrementar la carga fiscal del contribuyente, con lo que se lograría mantener la simetría fiscal en el procedimiento de devolución o compensación y además de eliminar el procedimiento de acreditamiento señalado anteriormente

CAPITULO 3

**ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL
IMPUESTO AL ACTIVO**

CAPITULO 3

ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales de los impuestos son aquellas normas que están establecidas en la Constitución, y que se refieren a la actividad tributaria del Estado y a las cuales debe sujetarse, las cuales se dividen en tres grupos :

- A) Principios derivados de los artículos constitucionales que garantizan ciertos derechos fundamentales de los individuos, que constituyen las garantías individuales, las cuales no pueden ser violadas coartadas ni restringidas para la actividad tributaria del estado, estos artículos son los siguientes 1o. 13, 14, 16 párrafos primero y último, 17, 21, 22 y 28.
- B) Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a preceptos constitucionales, conforme a los cuales se establece quienes están obligados a pagar impuestos, quienes deben percibirlos, como deben establecerse, que características deben tener y quienes los deben establecer, estos artículos son 31 fracción IV, 72 inciso f, 73 fracción IV, 115 y 124.

C) Principios basados en consideraciones económicas Existen algunas disposiciones en materia de impuestos, que se elevaron a las categorías de normas constitucionales para darles mayor fuerza, por ejemplo el artículo 73 fracción XXIX.

Artículo 1o.- Este artículo constituye el primer principio constitucional del Derecho Fiscal y está comprendido dentro de las garantías individuales que tradicionalmente se han dividido en: propiedad, igualdad, seguridad jurídica y libertad, conforme al cual en los Estados Unidos Mexicanos todos los mexicanos gozan de garantías que establece la Constitución, las que no pueden ser restringidas ni limitadas sino en la forma y términos que esta señala, esto es la actividad tributaria del estado no debe impedir o coartar el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución, es decir que conforme al citado artículo las leyes impositivas deben obligar a todos los individuos de igual manera, no gravando a las personas que se encuentren en la misma situación que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal ya que todos tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 13.- Este artículo establece un segundo principio constitucional que puede interpretarse de la siguiente manera :

Las leyes tributarias no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas . El gravamen debe establecerse en forma general para cualquier persona cuya situación coincida como hecho generador del crédito fiscal, debe ser sujeto del impuesto, lo anterior deriva de la prohibición que establece este precepto de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, pues desde el punto de vista material, una ley privativa no es una verdadera ley, por que aun cuando una persona se encuentre dentro de la misma restringida prevista en la ley, no le será aplicable.

Una ley de impuestos no puede gravar una actividad que solo sea realizada por una persona o un número de personas sin violar el principio de generalidad y sin ser, por lo mismo una ley privativa, siempre que concurra con otros gravámenes que graven a los otros grupos sociales, que pueda aplicarse a cualquier persona que se encuentre dentro de la situación que esta ley señale como hecho generador del crédito fiscal, y que a hechos generadores iguales les corresponde créditos iguales.

Artículo 14.- Este artículo constituye el tercer principio constitucional del Derecho Fiscal al cual las leyes impositivas no deben tener efectos retroactivos, es decir, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Es indudable que la prohibición constitucional de no aplicarse retroactivamente una ley se refiere al juez . La prohibición se establece para que el que va a aplicar la ley no de efectos retroactivos, es decir que las autoridades fiscales deben sujetarse estrictamente a las disposiciones legales respectivas, y las leyes que regulen los procedimientos administrativos para la determinación del crédito fiscal, para su cobro y para su impugnación, deben reconocer en lo posible el derecho del particular para ser oído, es decir la oportunidad de defenderse

Este párrafo otorga dos garantías : legalidad y audiencia, originalmente la garantía de legalidad del artículo 14 se limitó a los juicios del orden criminal, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación , posteriormente estableció el criterio de que la garantía de legalidad también abarca la materia civil

Por lo que respecta a la materia fiscal , todo impuesto debe estar consignado en una ley.

La garantía de audiencia establece en materia administrativa o fiscal, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento y del contenido de la cuestión que va a debatirse, así como las consecuencias que se producirán y que se le de la oportunidad tanto de presentar sus defensas, como de organizar un sistema de comprobación para que quien sostenga una cosa lo demuestre, quien diga lo contrario también demuestre su veracidad y que, cuando se agote la

tramitación, se de oportunidad a los interesados de presentar alegaciones ; por ultimo, el procedimiento concluye con una resolución que decida lo debatido y señale la forma de cumplirse

En la legislación impositiva existe la tendencia de oír a los participantes antes de hacer una determinación definitiva de un crédito fiscal, como se indica a continuación .

- * En muchos casos son los propios causantes los que hacen la determinación del crédito fiscal

- * Tomar en consideración pruebas que el causante no haya tenido oportunidad de rendir en la fase oficiosa del procedimiento.

- * Las leyes fiscales conceden diversas instancias administrativas al particular, contra las resoluciones que determinen créditos fiscales ó el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- De esta disposición se desprende otro principio constitucional que consiste en que las resoluciones de la Administración Pública, en materia fiscal, deben ser por escrito, por autoridad competente y con expresión de los

fundamentos de hecho y derecho en que se basan, los cuales se harán del conocimiento de los interesados.

El artículo 16 en la primera parte del párrafo primero establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento

Lo anterior significa que todos los aspectos de las autoridades, por los cuales se pretenda determinar una responsabilidad fiscal a un particular por la omisión en el pago de una contribución deberá ser expedida por la autoridad que tenga la facultad para ello, explicar las razones que tuvo para ello y citar los preceptos legales que se refieran específicamente al caso concreto

El artículo 238 del Código Fiscal dice que se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales :

- A) Incompetencia del funcionamiento en que se haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución

- B) Omisión en los requisitos formales exigidos por las leyes que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundación y motivación en el caso

- C) Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular, que trasciendan al sentido de la resolución impugnada

- D) Si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas.

- E) Cuando la resolución impugnada en el ejercicio de facultades discrecionales no comprende a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades

Por su parte el artículo 80 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dispone que "serán causas de nulidad los actos impugnados" por :

- A) Incompetencia de la autoridad
- B) Incumplimiento u omisión de las formalidades legales
- C) Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquier otra causa similar.

Tanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y el Tribunal Fiscal de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han protegido a los particulares en aquellos casos en que la autoridad ha dejado de cumplir con estos requisitos

El mismo artículo 16 por otra parte, establece la verificación de actos de control de los impuestos, por medio de la inspección de papeles y libros de los causantes para así conocer si han cumplido sus obligaciones fiscales, estas visitas deben cumplir las formalidades previstas para los cateos, las cuales se mencionan a continuación

- * La orden de visita debe provenir de la autoridad administrativa.
- * Debe darse por escrito
- * En la orden debe hacerse constar el lugar en que debe practicarse la visita y el objeto de la diligencia
- * Al concluir la diligencia, debe levantarse el acta circunstanciada en presencia de los testigos propuestos por el visitado o en ausencia o negativa, por la autoridad que practique dicha diligencia

Artículo 17.- Este artículo dispone que nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil, de acuerdo con lo anterior, surge la siguiente pregunta

¿ puede imponerse prisión como castigo por incumplimiento de obligaciones tributarias ?

La respuesta es sencilla si, la prohibición se limita a derechos de carácter civil, en consecuencia, si es posible castigar en esta forma las infracciones a las leyes tributarias, por ejemplo en los casos de defraudación fiscal o de contrabando

Artículo 21.- Este precepto dispone que compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Lo transcrito conlleva a la problemática de saber si la Administración Pública tiene facultades constitucionales para imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales

Artículo 22.- este artículo, en su parte conducente, señala que no se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas.

Este artículo prohíbe la imposición de multas excesivas así como la confiscación de bienes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que una multa que exceda del monto del impuesto omitido es excesiva y en consecuencia inconstitucional.

Ello también ocurre cuando se establecen multas sobre porcentajes fijos, pues la autoridad al imponerlas no podrá tomar en cuenta las condiciones económicas del

supuesto infractor, la gravedad o levedad de la falta y si se trata o no de un caso de reincidencia

Artículo 28.- En la parte que respecta a este aspecto, dice que no existirán exenciones de impuestos

Fracción IV artículo 31.- Otro principio constitucional de los impuestos es ésta fracción cuando dispone que son obligaciones de los mexicanos .

IV - Contribuir para los gastos públicos , así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Del contenido anterior se desprende lo siguiente .

La obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos ; esto es que la obligación de pagar impuestos emana de esta fracción

Reconoce como sujetos activos de los impuestos de la federación estado y municipio, es decir son las entidades que tienen derecho a percibir los impuestos. El estado y el municipio que pueden gravar son los de la residencia del causante.

Todos los gravámenes deben establecerse por medio de leyes, es decir, disposiciones de carácter general, abstractos, impersonales y emanados por el poder legislativo.

La proporcionalidad y la equidad tributarias, implican que cada quien deba contribuir conforme a su capacidad económica y de manera igual que otros iguales. Con ello la jurisprudencia y la doctrina mexicana estiman que debe haber justicia en los impuestos.

Las palabras proporcional y equitativa al interpretarse se deriva que el contribuyente en el caso del Impuesto al Activo y de algunos otros ha violado estos principios, por ejemplo si se analiza que los impuestos deben ser proporcionales se entiende que estos solo pueden establecerse con cuotas proporcionales, y que por tanto están prohibidos aquellos que se determinan por cuota fija, progresiva, regresiva etc., Lo que pretende este artículo es que los impuestos sean justos, ya que la expresión proporcional y equitativa busca la justicia de los mismos.

En lo que se refiere al término equitativo, debemos analizar lo que es la equidad, y se desprende que es tratar a los iguales de forma igual y a los desiguales de forma desigual, principio que ha sido violado evidentemente.

Por cuanto hace a la obligación para contribuir conforme lo dispongan las leyes, ello ha sido conocido como el principio de legalidad en materia tributaria, lo que significa que ninguna contribución puede estar prevista en reglamentos o circulares administrativos sino exclusivamente en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, en las que se determine con precisión los elementos del impuesto, todo ello a fin de dar al contribuyente seguridad jurídica que la autoridad fiscal pueda fijar arbitrariamente alguna contribución en perjuicio del contribuyente.

Alex Radian en su libro movilización de los recursos en los países pobres nos dice que :

El propósito de toda política tributaria y de las organizaciones responsables de implementarla, es el de producir los ingresos que cumplan con los compromisos de los gastos gubernamentales. El gasto crece incrementalmente cada año, aún cuando no haya cambios en la política, debido al deseo de hacer más en un mayor número de áreas y por que cuando crece la población se necesitan mayores servicios y beneficios gubernamentales.

Es deber de los gobiernos proporcionar un nivel de vida digno y respetable a la población, es por esto que se necesita hacer un presupuesto de erogaciones que cumpla con este objetivo.

B) ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS DE ADAM SMITH:

Varios son los tradicionalistas que han elaborado principios teóricos que deben regir las leyes impositivas, pero nosotros analizaremos los principios formulados por Adam Smith, por ser estos los más conocidos y los que han inspirado a la legislación moderna, no obstante que datan de hace siglos y que se consignan en el libro V de su obra La Riqueza de las Naciones.

JUSTICIA

Este principio consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una forma proporcional y equitativa. De la observancia o inobservancia de este principio se desprende la equidad o inequidad de los impuestos.

El principio de justicia ha sido desarrollado por la doctrina a través de otros principios: generalidad y uniformidad.

Si el impuesto es general significa que este comprende a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir que cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir que cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis normativa. Si el impuesto es uniforme significa que todas las personas son iguales frente al tributo.

CERTIDUMBRE

Este principio consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar que existan actos arbitrarios por parte de la autoridad. Es sabido que los elementos esenciales son objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y cuota. La Ley de Ingresos de la Federación que año con año expide el Congreso de la Unión, pasa por alto este principio al establecer que queda facultado al Ejecutivo Federal para suprimir, modificar o adicionar en las leyes tributarias las disposiciones relativas a la administración, control, forma de pago y procedimientos, sin variar las relativas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones, ello contribuye a introducir la certidumbre de la que puede aprovecharse la Hacienda Pública para establecer, a cargo del contribuyente nuevas obligaciones.

En las disposiciones del Código Fiscal de la Federación se señala en su artículo 5 que se considera que se establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, las que son de aplicación estricta, sin embargo, la Ley del Impuesto al Activo al no contar con un objeto definido no puede aplicarse una interpretación estricta en sus disposiciones y no puede argumentarse como su objeto al gravar a los activos de los contribuyentes, puesto que este representa a las inversiones realizadas y no puede gravarse a una cosa o un bien.

En este orden de ideas se viola el principio de legalidad que toda norma jurídica debe contener al no contar con un objeto específico como sucede con las demás leyes fiscales que están en vigor.

COMODIDAD

Este principio consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma que mas convenga al contribuyente para realizar su pago. Esto es, escoger las fechas o periodos, que de acuerdo con la naturaleza del gravamen, sean mas ventajosas para el causante.

ECONOMIA

En primer lugar debe precisarse lo que se entiende etimológicamente por Economía. Esta palabra proviene del griego oikos - casa y logos - tratado que significa el tratado de la casa o el cuidado de la casa.

Una vez determinado lo anterior hay que decir que el principio de economía consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible, para ello su recaudación no debe ser onerosa, es decir que el estado debe preocuparse por contar con una buena administración a fin de que resulten menos costosas las erogaciones inherentes a la administración y recaudación de los impuestos que las cantidades recaudadas.

C) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

BASE CONSTITUCIONAL

La Ley de Ingresos de la Federación tiene su apoyo legal en el artículo 73 fracción VII de la Constitución Federal, conforme al cual el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

La Ley de Ingresos de la Federación es el acto legislativo que determina los ingresos que el gobierno federal está autorizado para recaudar en un año determinado. En realidad es una lista de conceptos en virtud de los cuales el gobierno puede percibir ingresos, sin fijar ningún elemento de los impuestos, sino que solo establece que, en determinado ejercicio, se percibirán ingresos provenientes de los renglones señalados, una de las características de la Ley de Ingresos de la Federación es que se trata de una ley general por que de la expedición hecha por el Congreso de la Unión, se desprende la expedición de las leyes especiales de impuestos.

El artículo 65 dispone que el Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones extraordinarias, en las cuales se ocupará de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 constitucional.

El gobierno mexicano debe planear apoyado en la real capacidad económica del pueblo mexicano, que es el que finalmente proporcionará el dinero requerido para financiar dichos planes

La realidad ha demostrado que los conocimientos profundos de economía, sin dinero, no sirven de nada.

Por ello antes de planear, primero debe analizarse la capacidad económica real del pueblo, para que con base en ella fijarse el monto total del presupuesto de ingresos, ahora sí con contribuciones y accesorios proporcionales a la real capacidad económica del pueblo mexicano, hecho lo cual, partiendo del total del dinero que se piensa recaudar, ya hasta en ese momento , elaborar el presupuesto de egresos , en el cual se señale con claridad y precisión, de que manera se va a gastar lo recaudado, fijando el destino que se le va a dar al dinero aportado por el pueblo mexicano, en proporción a su verdadera capacidad económica.

En síntesis, para elaborarse correctamente los presupuestos de ingresos y egresos de todo el gobierno mexicano correspondiente a un ejercicio fiscal deben desarrollarse las siguientes etapas :

A. Conocer la capacidad económica real de los mexicanos.

B. Con base en dicho conocimiento, elaborar el presupuesto de Ingresos, estableciendo contribuciones y accesorios proporcionales a dicha capacidad económica real del pueblo de México, de tal suerte que cada uno de sus integrantes contribuya en proporción a sus utilidades, con una parte mínima de las mismas.

C. Cuantificar en dinero con precisión las contribuciones y accesorios programados para recaudar con base en el presupuesto de Ingresos.

D. Con base en la recaudación programada, planear el gasto público, a través del presupuesto de Egresos, pero sin que éste rebase los importes del presupuesto de Ingresos, para que no haya déficit público, y para que no exista la necesidad de contratar empréstitos internos o externos.

Una solución viable para la problemática de nuestro sistema fiscal mexicano radica en que el gobierno elabore modestos presupuestos de Ingresos y Egresos, y establezca en ley contribuciones y accesorios verdaderamente proporcionales que ayuden a sufragar el gasto público y aplicando severas sanciones administrativas y penales a los empleados y funcionarios públicos que desvíen o malgasten el dinero aportado por el pueblo mexicano.

D) GRAVAMEN A LAS INVERSIONES

El artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo señala expresamente que se pagará el Impuesto por el Activo que se tenga cualquiera que sea su ubicación, y el artículo 2 fracción II nos dice que tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos se calcularán los promedios de los bienes, considerando la actualización del saldo pendiente por deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del periodo por el que se calcula el impuesto, así como de las inversiones efectuadas en el mismo.

El procedimiento anterior confirma la aplicación retroactiva de esta ley al gravar las inversiones de periodos anteriores y no aquellas que se efectuaron a partir de la vigencia de la ley, así como exceptuar de actualización a las inversiones del periodo contable posteriores a la primera mitad del mismo.

Así mismo se observa el nacimiento de la relación tributaria "bien o cosa - fisco " al gravar a las inversiones de los contribuyentes y no la relación tributaria que siempre debe existir " fisco - contribuyente ", como podrá observarse el Impuesto al Activo grava a todo el activo de los contribuyentes obligados al mismo y, como dentro de este se encuentran los activos fijos, que son los las inversiones necesarias para realizar los objetivos de las personas físicas con actividades empresariales, no se mantiene la relación directa " fisco - contribuyente " que toda ley debe contener.

E) GRAVAMEN A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES.

En efecto esta ley viola su principio de generalidad, por que solo establece como sujetos de este gravamen a las personas morales y a las personas físicas que realicen actividades empresariales, así como a los extranjeros en algunos casos, olvidando que con este tratamiento no se gravan a otros contribuyentes, por ejemplo, a aquellos que no contribuyen al Impuesto Sobre la Renta , además personas físicas profesionales arrendadoras de bienes inmuebles por casa habitación, a los que enajenen bienes inmuebles (artículo 6 Ley del impuesto al activo) , cuya capacidad económica les permitiría contribuir en Impuesto al Activo y de esta forma no desalentar la inversión en empresas y personas físicas con actividades empresariales.

F) DISPOSICIONES DE OTRA LEY

Esta ley mantiene referencias en su redacción a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por que al no contar con su objeto, no pueden mantenerse disposiciones diferentes para una y otra ley.

Las referencias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta sirven para remitirse a la interpretación de algunos conceptos que serán aplicables en este impuesto, como podrá observarse en los siguientes ejemplos :

- * Promedio mensual de los activos financieros por operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación (artículo 2 Ley del Impuesto al Activo).

- * Promedio de activos fijos y cargos diferidos por el saldo pendiente de deducir en el ISR.

- * Disminución de la deducción de inversiones, determinada de conformidad con los artículos 41 y 47 de la LISR.

- * Cuando no hubiera optado por la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la LISR, se aplicarán los porcentajes que establecen los artículos 43 44 y 45 de la LISR.

- * Cuando los contribuyentes de ISR tengan derecho a reducción de este impuesto lo podrán hacer en Impuesto al Activo en la misma proporción que se deduzca el citado ISR.

- * Opción de efectuar pagos provisionales y ajustes el que sea mayor entre Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo.

- * Presentación de declaración conjunta con Impuesto Sobre la Renta..

* Acreditamiento de una cantidad equivalente de ISR pagado contra Impuesto al Activo.

Los ejemplos anteriores vierten una idea de la estructura de esta ley, que no necesariamente se apoya en disposiciones de la ley de ISR, por que su objetivo principal es incrementar la recaudación del ISR utilizando sus propias disposiciones y servir como un complemento para aquella. Esta situación se presenta por que no se cuenta con un objetivo propio que la distinga de las demás leyes.

CAPITULO 4

**PROPUESTA DE UN IMPUESTO MINIMO
A LAS PERDIDAS FISCALES**

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DE UN IMPUESTO MÍNIMO A LAS PERDIDAS FISCALES.

Implementar un programa de reforma fiscal y llegar a tener éxito supone la liberalización de las dificultades que pueden pesar sobre ella.

El éxito de dicho proyecto depende del respeto, por una parte del legislador, de ciertos principios. Para empezar, el impuesto no permite hacerlo todo, la utilización de este, cuya principal misión es el orden financiero, es procurar a los estados las recetas necesarias para el financiamiento de sus actividades. El impuesto es y será de más en más, un instrumento de la política financiera y económica.

El impuesto es utilizado por los estados para actuar sobre la estructura y la coyuntura, es al servicio del desarrollo de la población, de ciertas formas de actividades y de personas, así como del comercio exterior.

Sabemos que las leyes tienen un proceso especial de creación, que en el caso del Impuesto al Activo no se llevo a cabo pues como lo analizamos en capítulos anteriores contiene muchas lagunas que trataron de ser tapadas en el Reglamento de dicha ley.

Nuestra propuesta consiste en implementar en México un Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales, este impuesto mínimo se propone, por que es conocido que en algunos casos los contribuyentes incurren en pérdidas fiscales al adquirir al final del período inventarios que les permiten efectuar una mayor deducción fiscal de sus compras o se incrementa dicha pérdida por la aplicación de la deducción inmediata establecida en el artículo 51 de la LISR.

El Impuesto Mínimo propuesto Sobre Pérdidas Fiscales deberá fundamentarse sobre parámetros que también les permita seguir operando y en el futuro acreditar el impuesto pagado en los períodos de pérdidas contra el impuesto que les corresponda en los períodos contables que se obtengan utilidades

Es importante señalar que nuestra función como contadores, no es la de defraudar al fisco, sino la de ayudar a los contribuyentes a cumplir cabalmente las obligaciones fiscales establecidas por las leyes correspondientes, pero conjuntamente con nuestro cumplimiento exigimos a las autoridades fiscales el respeto a dichas normas, ya que necesitamos crecer y desarrollarnos competitivamente con la finalidad de que se sigan generando empleos para los mexicanos.

Consideramos que en México se debe conducir a la implantación de un impuesto de acuerdo a los ingresos "reales" de los contribuyentes, mas no basta con este

impuesto de tasa baja y/o de fácil cálculo y pago, el cobro (por parte del gobierno) y el pago (por parte del contribuyente) de los impuestos es una de las dos partes del proceso fiscal, el gasto de los impuestos es la otra, de tal modo que debe llevarse a cabo una revolución fiscal no una reforma, tal revolución debe llevarse a la práctica de una forma que cumpla con los requisitos de todo sistema fiscal "sano" tanto impositivo como presupuestal correcto. Tales requisitos deben fundamentarse en la neutralidad, simplificación, equidad, sencillez, viabilidad administrativa y facilidad de cumplimiento.

Para constituir un sistema fiscal correcto debemos conseguir :

Primero.- Que la renta (los ingresos) se graven una sola vez y lo más cerca de su fuente.

Segundo.- Que todos los tipos de renta se graven de forma proporcional y equitativa, cuyo nivel vendrá determinado por el costo de financiamiento de las legítimas funciones del gobierno.

Tercero.- Que las familias mas pobres no paguen impuestos en tanto sus ingresos no alcancen un mínimo nivel de bienestar.

Cuarto.- Que las empresas de reciente creación durante los primeros cinco años paguen un impuesto mínimo para que sus ingresos garanticen su viabilidad y así puedan generar empleos.

Quinto.- Que las declaraciones de impuestos tanto de las personas físicas como de las personas morales sean de tal simplicidad que quepan en una sola cuartilla.

Sexto.- Que se eliminen los pagos provisionales, toda vez que son anticonstitucionales al existir la incógnita de que si en el ejercicio fiscal se generará base gravable.

Además esta revolución fiscal debe tener un marco tributario que cumpla con los supuestos siguientes :

- * Un sistema de causación sencillo
- * Una mayor equidad en el costo fiscal.
- * Que fomente las inversiones mediante la desgravación de la reinversión de utilidades.
- * Que asegure la captación de ingresos.
- * Que ofrezca certidumbre jurídica al contribuyente.

Todos los contribuyentes mexicanos coincidimos en que el sistema tributario mexicano debe sufrir una transformacion de raíz, por ser injusto y confiscatorio. El propio gobierno mexicano así lo ha reconocido. Sin embargo, hasta la fecha no hemos presentado propuestas concretas que mejoren nuestro sistema tributario mexicano desde sus cimientos, por esta razón es que hemos realizado de manera humilde, (pues consideramos que no es lo único que se puede hacer) las anteriores propuestas pues estamos convencidos que si las contribuciones impuestas por el gobierno son proporcionales siempre podrán pagarse, en cambio, si pagar las contribuciones mexicanas es un verdadero problema, por carecer los contribuyentes mexicanos del dinero requerido para ello, esto constituye un signo evidente de que las contribuciones en México no son proporcionales ni constitucionales, al obligar a los mexicanos indebidamente a contribuir para los gastos publicos de una manera desproporcional a su real capacidad económica.

Por lo anterior, consideramos que debe llevarse a cabo una revolución fiscal (no reformas que cada año deterioran mas al sistema fiscal), en la que (como mencionamos al principio) participemos todos dentro de un ámbito multidisciplinario para triunfar y alcanzar el éxito , entendiendo al éxito como la conquista de una meta libremente elegida por considerarla excesivamente valiosa.

Nadie puede alcanzar el éxito por sí solo. En toda vida exitosa, siempre confluye la colaboración de muchos otros seres humanos. Un éxito personal siempre descansa en el apoyo que otros seres humanos brindan en el momento preciso, en el lugar adecuado y en la forma requerida.

Si todo hombre depende de la vida social, el ser humano exitoso con mayor razón depende de la sociedad, pues sin ella sus éxitos nunca hubieran existido. Por eso, el hombre de éxito, moralmente está obligado a reintegrarle a la sociedad, algo, una parte de lo que se ha recibido, y esto, traducido a dinero, se realiza mediante el pago de las contribuciones, a través de las cuales el ser humano contribuye para el gasto público, derivado de ello debemos luchar para que estas contribuciones sean proporcionales y además vigilar de que se les de el debido uso por parte del gobierno y el debido cumplimiento por parte de quienes los pagamos.

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

INTRODUCCION AL CASO PRACTICO

El objetivo de este caso práctico es presentar nuestra propuesta en forma sencilla y mostrar la aplicación del Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales, esto con el fin de que este impuesto sea pagado en forma proporcional y equitativa.

Este impuesto a las pérdidas fiscales lo consideramos un impuesto mínimo, de ahí que el pago a efectuar por el contribuyente debe ser de acuerdo a los ingresos derivados de su actividad preponderante, y el requisito esencial para ser sujeto de este impuesto es haber obtenido en el ejercicio una pérdida fiscal, así en los periodos fiscales donde obtenga utilidad pueda acreditar el pago efectuado por este impuesto. Consideramos que este es un impuesto más justo ya que grava ingresos y no el patrimonio del contribuyente que es lo que persigue el Impuesto al Activo.

El impuesto que proponemos grava los ingresos del contribuyente y se determina de acuerdo a sus ingresos; con ello a través de la tabla que proponemos se obtiene la base del impuesto, a la cual le aplicamos una tasa de impuesto de acuerdo al giro o actividad del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nuestro caso se enfoca a una empresa embotelladora de refrescos, la cual tiene como giro la producción y elaboración de aguas y bebidas envasadas, por esta actividad genera grandes ingresos, pero por diversos motivos en el ejercicio 1995 genero una pérdida fiscal.

Con la finalidad de mostrar el impuesto que proponemos utilizaremos los siguientes papeles de trabajo :

1. Balanza previa para la determinación del impuesto
2. Conciliación contable fiscal
3. Cédula de los ingresos propios de su actividad preponderante al cierre del ejercicio (solo ingresos por ventas).
4. Tabla de la base del impuesto mínimo a las pérdidas fiscales.
5. Determinación del impuesto de acuerdo a la actividad de la compañía.

Así mismo determinamos el impuesto al activo de esta compañía con el fin de que podamos comparar el impuesto propuesto con el impuesto al activo y se corrobore la inconstitucionalidad del mismo.

DATOS GENERALES

Denominación social : Embotelladora de Bebidas Deliciosas S.A. de C.V.

R.F.C. : ERM-910720-BV1

Domicilio fiscal : Av. De los Lirios No. 214, Cuautitlán Izcalli
Estado de México C.P. 54769.

Giro o actividad : Producción y Elaboración de Aguas y Bebidas Envasadas.

Representante legal : L. C. Ernesto Main Hernández.

R.F.C. Rep. Legal : MAHE-721213-TQM

PROCEDIMIENTO

Lo primero que se debe hacer es, partiendo de los saldos de la balanza previa **(Anexo 1)** determinar el resultado fiscal de la compañía, para ello necesitamos elaborar la conciliación contable fiscal **(Anexo 2)**.

Como podemos observar en la conciliación contable fiscal obtuvimos una pérdida por lo que nos vamos a la cédula en donde determinamos los ingresos que tuvo la compañía por su Actividad preponderante (únicamente ventas netas) **(Anexo 3)**, con base en lo anterior buscamos en la tabla la base de impuesto que corresponde a la compañía **(Anexo 4)**, a esta base le vamos a aplicar los siguientes porcentajes según la actividad del contribuyente **(Anexo 5)**.

Se aplicará 6% a los siguientes giros :

Comerciales, gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

Se aplicará 12 % en los siguientes casos :

Industriales : sombreros de palma y paja.

Comerciales : abarrotes con ventas de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan de precio popular; billetes de lotería y teatros.

Agrícolas : cereales y granos en general.

Ganaderas : producción de leches naturales.

Se aplicará el 15 % en los giros siguientes :

Comerciales : abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular; legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles, cueros y productos obtenidos del mar, lagos y ríos, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras;

cemento cal y arena , explosivos ; ferreterías y tlapalerías ; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas : café para consumo nacional y legumbres.

Pesca : productos obtenidos del mar, lagos lagunas y ríos.

Se aplicará el 22 % a los siguientes rubros :

Industriales : masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

Comerciales . Espectáculos en arenas cines y campos deportivos.

Se aplicará el 23% a los siguientes giros :

Industriales : azúcar, leches naturales, aceites vegetales; café para consumo nacional; dulces, confites bombones y chocolates de precio popular, maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; pan fino, galletas y pastas alimenticias; jabones corrientes y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases, explosivos armas y municiones ; fierros y acero ; construcción de inmuebles; pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera

corriente, extracción de gomas y resinas, velas y voladoras, imprenta, litografía y encuadernación.

Se aplicará el 25% a los siguientes rubros

Industriales : explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas.

Comerciales : restaurantes y agencias funerarias

Se aplicará el 27 % a los siguientes giros :

Industriales. Dulces, bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador, instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo

Se aplicará 39 % a los siguientes giros :

Industriales : fraccionamiento y fabricas de cemento

Comerciales : comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

corriente, extracción de gomas y resinas; velas y voladoras; imprenta; litografía y encuadernación.

Se aplicará el 25% a los siguientes rubros :

Industriales : explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalurgicas.

Comerciales : restaurantes y agencias funerarias

Se aplicará el 27 % a los siguientes giros :

Industriales. Dulces, bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo ; joyería y relojería; papel y artículos de papel ; artefactos de polietileno, de hule natural sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

Se aplicará 39 % a los siguientes giros :

Industriales : fraccionamiento y fabricas de cemento

Comerciales : comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

Se aplicará el 50%

En el caso de prestación de servicios personales independientes

Se aplicará el 20%

A los giros no mencionados en los párrafos anteriores.

Suponemos que los porcentajes antes mencionados fueron objeto de un estudio detallado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya que cuenta con los elementos necesarios para fijarlos, por ello es que en nuestro trabajo los consideramos; creemos que no esta de más evaluar si son aplicables en la actualidad, pues de no ser así se deberán fijar nuevas tasas.

En el caso del Impuesto al Activo presentamos al mismo contribuyente con cada uno de los promedios a determinar para la base del impuesto y la determinación del mismo observando que es una aberración el determinar tantas cédulas para gravar el patrimonio por el que ya alguna vez pagamos impuestos.

(Anexos 9 a 18).

EMPOTELLADORA DE BEBIDAS DELICIOSAS S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31/03/1995
PREVIA PARA PROVISION DE IMPUESTOS

NUMERO DE CUENTA	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
101-00-00000	CAJA Y BANCOS	3,939,087.57	117,915,305.64	121,719,244.75	135,148.46
103-00-00000	INVERSIONES A LA VISTA	270,095.40	12,567,592.60	11,616,009.00	1,621,688.00
104-00-00000	CUENTAS POR COBRAR	422,251.05	1,200,673.91	943,633.53	1,069,290.83
105-00-00000	DEUDORES DIVERSOS	2,095,804.53	165,959.19	311,703.09	1,940,562.66
106-00-00000	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	1,232,633.22	160,473.94	1,072,159.28
110-00-00000	INVENTARIOS	21,932,206.66	79,161,883.31	79,160,667.70	21,933,422.27
111-00-00000	ENVASES Y CAJAS	59,737,114.07	24,413,628.88	17,511,912.62	66,639,830.33
112-00-00000	EMPRESAS FILIALES	-40,369,594.59	120,971,914.05	115,268,483.14	-35,269,163.68
121-00-00000	INVERSIONES EN ACCIONES	5,676,739.43	203,072.00	0.00	5,879,811.43
122-00-00000	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	276,852,703.65	45,035,258.32	3,679,126.86	318,208,835.11
123-00-00000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,787,244.76	44,004.80	952,020.93	879,223.63
125-00-00000	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-122,910,429.32	429,301.00	13,804,894.28	-136,295,022.62
131-00-00000	ACTIVOS DIFERIDOS	7,514,217.71	0.00	71,564.03	7,442,653.68
132-00-00000	OTROS ACTIVOS	1,556,162.75	1,382,199.27	2,938,362.02	0.00
201-00-00000	SUELDOS Y SALARIOS	-557,899.67	1,648,438.07	1,196,512.05	-105,973.65
203-00-00000	IMPUESTOS POR PAGAR	950,379.38	5,308,968.11	6,234,617.55	-1,876,030.82
205-00-00000	DOCUMENTOS POR PAGAR	-35,389,537.99	9,070,341.99	931,302.10	-29,290,498.14
206-00-00000	OTROS PAGIVOS	-687,463.59	924,625.13	848,729.15	-611,565.61
207-00-00000	PROVEEDORES	-23,923,569.21	27,333,006.16	25,497,154.14	-21,997,757.19
208-00-00000	ACREEDORES DIVERSOS	-1,176,450.26	450,919.96	310,191.08	-1,035,721.38
209-00-00000	PROVISION COMPRA DE CONCENTRAD	-627,932.92	13,273,521.97	13,339,623.93	-694,034.88
211-00-00000	DOCS. POR PAGAR L.P.	-42,731,145.45	105,262.33	1,239,791.68	-43,864,674.60
212-00-00000	RESERVA PRIMA DE ANTIGUEDAD	-401,473.52	7,633.27	25,066.25	-368,774.00
301-00-00000	CAPITAL SOCIAL	-1,144,127.72	0.00	40,528.00	-1,185,055.72
302-00-00000	RESERVA LEGAL	-141,052.84	0.00	5,046.00	-146,098.84
303-00-00000	RESULT. DE EJERC. ANTERIORES	-145,727,622.53	0.00	5,210,291.00	-150,937,813.53
305-00-00000	MATERIAS PRIMAS	31,455,864.17	-16,040,179.00	9,302,066.67	6,113,616.50
311-00-00000	CORRECCION POR REEFPXION	0.00	29,442,511.00	29,442,511.00	0.00
400-00-00000	VENTAS NETAS	-4,435,320.64	33,522.04	464,024.31	-4,865,840.01
401-00-00000	VENTAS A AFILIADAS	-284,822,870.45	2,873,780.18	46,723,108.75	-328,572,199.02
501-00-00000	GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00	19,125,213.29	19,125,213.90	0.00
502-00-00000	MANO DE OBRA DIRECTA	0.00	400,537.05	400,537.05	0.00
503-00-00000	GASTOS DE FABRICACION	0.00	2,766,369.29	2,766,369.29	0.00
510-00-00000	COSTO DE VENTAS	2,694,273.27	569,544.73	269,835.00	2,993,883.00
511-00-00000	COSTO DE VENTAS A AFILIADAS	220,951,690.38	56,219,289.23	27,643,916.47	249,527,963.14
601-00-00000	GASTOS DE ADMINISTRACION	24,279,552.22	4,301,236.49	2,795,466.56	25,785,320.16
602-00-00000	GASTOS DE VENTA	2,129,558.38	445,985.10	277,294.00	2,298,249.48
603-00-00000	GASTOS DE REPARTO	9,713,348.05	1,736,358.79	807,821.00	10,641,883.84
604-00-00000	GASTOS DE PROPAGANDA	13,515,168.56	2,650,990.39	4,272,962.00	11,901,196.95
605-00-00000	GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	14,274,269.78	13,182,800.95	13,666,981.05	13,749,889.71
606-00-00000	OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	-186,420.91	1,045,900.61	3,209,474.85	2,350,005.15
607-00-00000	GASTOS GASTOS Y PROD. A AFILIADAS	3,948,585.15	9,499,102.29	3,858,099.88	5,889,587.56
608-00-00000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,097,358.45	0.00	2,097,358.45	0.00
TOTALES		0.00	589,695,104.51	589,695,104.51	0.00

EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DELICIAS S.A. DE C.V.		EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DELICIAS S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS HISTORICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995		CONCLICION CONTABLE FISCAL AL 31 DICI 95	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES:			
VENTAS NETAS	333 438 039	RESULTADO CONTABLE	9 308 961
COSTO DE VENTAS	252 427 846	IAS	
	<hr/>	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
GASTOS DE ADMINISTRACION	25 785 329	GANANCIA INFLACIONARIA	8 260 035
GASTOS DE VENTA	2 238 249	UTILIDAD FISCAL EN VENTA A FUD	1 478 354
GASTOS DE REPARTO	17 541 824	INTERES ACUMULABLE	24 344 611
GASTOS DE PROFUNDADIA	11 201 197	EFEECTO 8-12	-38 950 181
GASTOS FINANCIEROS	84 629 446	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
OTROS GASTOS	49 120 861	COSTO DE VENTAS	214 138 753
PROVISION ISR	0	COSTO DE PERDIDA CONT EN VENTA A FUD	9 372 777
PROVISION PTU	0	DEPRECIACION CONTABLE	12 511 825
	<hr/>	INTERES DEVENGADO A CARGO	75 596 764
	184 375 746	RESULTADO POR ASOCIACION EN PART	13 315 115
		GASTOS NO DEDUCIBLES	37 114 054
	-123 402 594	COSTO CONTABLE EN VENTAS DIVERSAS	22 950 738
OTROS PRODUCTOS	41 881 099		
PRODUCTOS FINANCIEROS	70 658 406		
	<hr/>		
	112 539 505		
RESULTADO CONTABLE	9 308 961	VENIDOS	
		INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
		INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	25 250 917
		ING CONTABLES EN VENTA ACT FUD	9 664 140
		OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES	2 954 344
		DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
		COMPAÑIAS	245 464 595
		PERDIDA INFLACIONARIA	136 122
		INTERES DEUDORILE	35 224 497
		DEPRECIACION ACTUALIZADA	14 092 500
		RESULTADO POR ASOCIACION EN PARTICIPACION	13 306 362
		GASTOS DE FABRICA	31 021 144
		MANO DE OBRRA	7 611 051
			305 948 177
		RESULTADO FISCAL UTILIDAD (PERDIDA)	-5 748 235

EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEUCIOSAS S.A. DE C.V.	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	
MES	IMPORTE
ENERO	18,437,450
FEBRERO	20,092,617
MARZO	21,712,523
ABRIL	23,073,343
MAYO	23,996,498
JUNIO	25,769,629
JULIO	23,467,990
AGOSTO	22,509,048
SEPTIEMBRE	24,445,277
OCTUBRE	22,899,129
NOVIEMBRE	24,757,456
DICIEMBRE	33,544,837
TOTAL INGRESOS	287,635,797
EFFECTO B-10	45,802,242
SALDO S/BALANZA DE COMPROBACION	333,438,039

BASE DEL IMPUESTO MÍNIMO A PAGAR POR PERÍODOS FISCALES

INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	BASE DE IMPUESTO	INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	BASE DE IMPUESTO	INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	BASE DE IMPUESTO	INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	BASE DE IMPUESTO
0	1.000,00	48,00	244.200,01	311.200,00	3.375,00	312.200,01	319.200,00	4.050,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
7.000,00	14.000,00	150,00	273.200,01	350.000,00	2.375,00	319.200,01	348.000,00	4.650,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
14.000,00	21.000,00	252,00	302.200,01	387.000,00	2.147,00	348.000,01	355.400,00	5.100,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
21.000,00	28.000,00	354,00	331.200,01	424.000,00	1.919,00	355.400,01	362.800,00	5.550,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
28.000,00	35.000,00	456,00	360.200,01	461.000,00	1.691,00	362.800,01	370.200,00	6.000,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
35.000,00	42.000,00	558,00	389.200,01	498.000,00	1.463,00	370.200,01	377.600,00	6.450,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
42.000,00	49.000,00	660,00	418.200,01	535.000,00	1.235,00	377.600,01	385.000,00	6.900,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
49.000,00	56.000,00	762,00	447.200,01	572.000,00	1.007,00	385.000,01	392.400,00	7.350,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
56.000,00	63.000,00	864,00	476.200,01	609.000,00	779,00	392.400,01	399.800,00	7.800,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
63.000,00	70.000,00	966,00	505.200,01	646.000,00	551,00	399.800,01	407.200,00	8.250,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
70.000,00	77.000,00	1.068,00	534.200,01	683.000,00	323,00	407.200,01	414.600,00	8.700,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
77.000,00	84.000,00	1.170,00	563.200,01	720.000,00	95,00	414.600,01	422.000,00	9.150,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
84.000,00	91.000,00	1.272,00	592.200,01	757.000,00	167,00	422.000,01	429.400,00	9.600,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
91.000,00	98.000,00	1.374,00	621.200,01	794.000,00	339,00	429.400,01	436.800,00	10.050,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
98.000,00	105.000,00	1.476,00	650.200,01	831.000,00	511,00	436.800,01	444.200,00	10.500,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
105.000,00	112.000,00	1.578,00	679.200,01	868.000,00	683,00	444.200,01	451.600,00	10.950,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
112.000,00	119.000,00	1.680,00	708.200,01	905.000,00	855,00	451.600,01	459.000,00	11.400,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
119.000,00	126.000,00	1.782,00	737.200,01	942.000,00	1.027,00	459.000,01	466.400,00	11.850,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
126.000,00	133.000,00	1.884,00	766.200,01	979.000,00	1.199,00	466.400,01	473.800,00	12.300,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
133.000,00	140.000,00	1.986,00	795.200,01	1.016.000,00	1.371,00	473.800,01	481.200,00	12.750,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
140.000,00	147.000,00	2.088,00	824.200,01	1.053.000,00	1.543,00	481.200,01	488.600,00	13.200,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
147.000,00	154.000,00	2.190,00	853.200,01	1.090.000,00	1.715,00	488.600,01	496.000,00	13.650,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
154.000,00	161.000,00	2.292,00	882.200,01	1.127.000,00	1.887,00	496.000,01	503.400,00	14.100,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
161.000,00	168.000,00	2.394,00	911.200,01	1.164.000,00	2.059,00	503.400,01	510.800,00	14.550,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
168.000,00	175.000,00	2.496,00	940.200,01	1.201.000,00	2.231,00	510.800,01	518.200,00	15.000,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
175.000,00	182.000,00	2.598,00	969.200,01	1.238.000,00	2.403,00	518.200,01	525.600,00	15.450,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
182.000,00	189.000,00	2.700,00	998.200,01	1.275.000,00	2.575,00	525.600,01	533.000,00	15.900,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
189.000,00	196.000,00	2.802,00	1.027.200,01	1.312.000,00	2.747,00	533.000,01	540.400,00	16.350,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
196.000,00	203.000,00	2.904,00	1.056.200,01	1.349.000,00	2.919,00	540.400,01	547.800,00	16.800,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
203.000,00	210.000,00	3.006,00	1.085.200,01	1.386.000,00	3.091,00	547.800,01	555.200,00	17.250,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
210.000,00	217.000,00	3.108,00	1.114.200,01	1.423.000,00	3.263,00	555.200,01	562.600,00	17.700,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
217.000,00	224.000,00	3.210,00	1.143.200,01	1.460.000,00	3.435,00	562.600,01	570.000,00	18.150,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
224.000,00	231.000,00	3.312,00	1.172.200,01	1.497.000,00	3.607,00	570.000,01	577.400,00	18.600,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
231.000,00	238.000,00	3.414,00	1.201.200,01	1.534.000,00	3.779,00	577.400,01	584.800,00	19.050,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
238.000,00	245.000,00	3.516,00	1.230.200,01	1.571.000,00	3.951,00	584.800,01	592.200,00	19.500,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
245.000,00	252.000,00	3.618,00	1.259.200,01	1.608.000,00	4.123,00	592.200,01	599.600,00	19.950,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
252.000,00	259.000,00	3.720,00	1.288.200,01	1.645.000,00	4.295,00	599.600,01	607.000,00	20.400,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
259.000,00	266.000,00	3.822,00	1.317.200,01	1.682.000,00	4.467,00	607.000,01	614.400,00	20.850,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
266.000,00	273.000,00	3.924,00	1.346.200,01	1.719.000,00	4.639,00	614.400,01	621.800,00	21.300,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
273.000,00	280.000,00	4.026,00	1.375.200,01	1.756.000,00	4.811,00	621.800,01	629.200,00	21.750,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
280.000,00	287.000,00	4.128,00	1.404.200,01	1.793.000,00	4.983,00	629.200,01	636.600,00	22.200,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
287.000,00	294.000,00	4.230,00	1.433.200,01	1.830.000,00	5.155,00	636.600,01	644.000,00	22.650,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
294.000,00	301.000,00	4.332,00	1.462.200,01	1.867.000,00	5.327,00	644.000,01	651.400,00	23.100,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
301.000,00	308.000,00	4.434,00	1.491.200,01	1.904.000,00	5.499,00	651.400,01	658.800,00	23.550,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
308.000,00	315.000,00	4.536,00	1.520.200,01	1.941.000,00	5.671,00	658.800,01	666.200,00	24.000,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
315.000,00	322.000,00	4.638,00	1.549.200,01	1.978.000,00	5.843,00	666.200,01	673.600,00	24.450,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
322.000,00	329.000,00	4.740,00	1.578.200,01	2.015.000,00	6.015,00	673.600,01	681.000,00	24.900,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
329.000,00	336.000,00	4.842,00	1.607.200,01	2.052.000,00	6.187,00	681.000,01	688.400,00	25.350,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
336.000,00	343.000,00	4.944,00	1.636.200,01	2.089.000,00	6.359,00	688.400,01	695.800,00	25.800,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
343.000,00	350.000,00	5.046,00	1.665.200,01	2.126.000,00	6.531,00	695.800,01	703.200,00	26.250,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
350.000,00	357.000,00	5.148,00	1.694.200,01	2.163.000,00	6.703,00	703.200,01	710.600,00	26.700,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
357.000,00	364.000,00	5.250,00	1.723.200,01	2.200.000,00	6.875,00	710.600,01	718.000,00	27.150,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
364.000,00	371.000,00	5.352,00	1.752.200,01	2.237.000,00	7.047,00	718.000,01	725.400,00	27.600,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
371.000,00	378.000,00	5.454,00	1.781.200,01	2.274.000,00	7.219,00	725.400,01	732.800,00	28.050,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
378.000,00	385.000,00	5.556,00	1.810.200,01	2.311.000,00	7.391,00	732.800,01	740.200,00	28.500,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
385.000,00	392.000,00	5.658,00	1.839.200,01	2.348.000,00	7.563,00	740.200,01	747.600,00	28.950,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
392.000,00	399.000,00	5.760,00	1.868.200,01	2.385.000,00	7.735,00	747.600,01	755.000,00	29.400,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
399.000,00	406.000,00	5.862,00	1.897.200,01	2.422.000,00	7.907,00	755.000,01	762.400,00	29.850,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
406.000,00	413.000,00	5.964,00	1.926.200,01	2.459.000,00	8.079,00	762.400,01	769.800,00	30.300,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
413.000,00	420.000,00	6.066,00	1.955.200,01	2.496.000,00	8.251,00	769.800,01	777.200,00	30.750,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
420.000,00	427.000,00	6.168,00	1.984.200,01	2.533.000,00	8.423,00	777.200,01	784.600,00	31.200,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
427.000,00	434.000,00	6.270,00	2.013.200,01	2.570.000,00	8.595,00	784.600,01	792.000,00	31.650,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
434.000,00	441.000,00	6.372,00	2.042.200,01	2.607.000,00	8.767,00	792.000,01	799.400,00	32.100,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
441.000,00	448.000,00	6.474,00	2.071.200,01	2.644.000,00	8.939,00	799.400,01	806.800,00	32.550,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
448.000,00	455.000,00	6.576,00	2.100.200,01	2.681.000,00	9.111,00	806.800,01	814.200,00	33.000,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
455.000,00	462.000,00	6.678,00	2.129.200,01	2.718.000,00	9.283,00	814.200,01	821.600,00	33.450,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
462.000,00	469.000,00	6.780,00	2.158.200,01	2.755.000,00	9.455,00	821.600,01	829.000,00	33.900,00	319.200,01	319.200,00	6.840,00
469.000,00	476.000,00	6.882,00	2.1								

EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DELICIOSAS S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL IMPUESTO MINIMO A A LAS PERDIDAS FISCALES	
DATOS :	
PERDIDA FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO 1995	(5,748,236)
INGRESOS NETOS DEL EJERCICIO	287,635,797
CON BASE EN EN EL ANEXO 4 LA BASE DE IMPUESTO QUE CORRESPONDE DE ACUERDO A LOS INGRESOS ES DE	2,500,000
LA TARIFA QUE TENEMOS QUE APLICAR ES DEL 15% PUES ES LA QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD	15%
DE ESTA MANERA OBTENEMOS EL IMPUESTO MINIMO A LAS PERDIDAS FISCALES	375,000

EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DULCISAS S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31/03/1995

NUMERO DE CUENTA	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
101-00-00000	CAJA Y BANCOS	3,933,087.57	117,915,305.64	121,719,244.75	135,148.46
103-00-00000	INVERSIONES A LA VISTA	270,009.40	12,567,592.60	11,610,000.00	1,421,698.00
105-00-00000	CLIENTES POR PAGAR	42,215.26	1,240,673.31	643,613.31	1,062,256.43
105-20-00000	IMPUESTOS DIVERSOS	2,060,804.53	165,160.19	311,203.00	1,940,742.06
104-00-00000	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	1,262,633.27	160,473.94	1,072,159.28
110-00-00000	INVENTARIOS	21,932,206.66	29,161,883.11	29,160,617.70	21,932,422.27
111-00-00000	ENVASER Y CAJAS	59,737,114.07	74,433,629.88	17,511,512.62	65,682,535.33
112-00-00000	EMPRESAS FILIALES	46,269,558.59	120,771,914.05	119,295,483.14	-35,266,163.60
121-00-00000	INVERSIONES EN ACCIONES	5,676,739.43	20,102.00	0.00	5,689,811.43
122-00-00000	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	276,852,033.55	45,035,258.27	3,679,126.56	319,266,835.11
123-00-00000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,287,244.76	44,004.80	952,620.91	879,228.63
125-00-00000	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-122,910,429.32	429,301.00	13,834,854.25	-136,296,032.00
131-00-00000	ACTIVOS DIFERIDOS	7,514,217.21	0.00	71,664.03	7,442,653.63
132-00-00000	OTROS ACTIVOS	1,556,162.75	1,382,199.27	2,938,362.02	0.00
201-00-00000	SUELDOS Y SALARIOS	557,899.67	1,648,438.07	1,196,512.69	-105,873.65
203-00-00000	IMPUESTOS POR PAGAR	950,379.38	5,308,956.13	6,609,617.55	-2,251,030.82
205-00-00000	DOCUMENTOS POR PAGAR	-35,389,537.79	7,070,341.95	931,362.10	-29,256,458.14
206-00-00000	OTROS PASIVOS	697,483.59	924,635.13	844,728.15	-611,566.61
207-00-00000	PROVEEDORES	23,023,569.21	27,333,006.16	25,407,194.14	-21,997,757.19
208-00-00000	ACREEDORES DIVERSOS	-1,176,450.26	450,919.96	310,191.08	-1,035,721.38
209-00-00000	PROVISION CONTRA DE CONCENTRAD	627,932.92	13,273,521.97	13,339,623.93	-624,034.88
211-00-00000	DOCOS POR PAGAR L.P.	-62,731,145.45	106,252.33	1,235,791.68	-43,866,674.85
212-00-00000	RESERVA PRIMA DE ANTIGUEDAD	-401,473.52	7,633.27	25,066.25	-368,774.00
301-00-00000	CAPITAL SOCIAL	-1,144,127.72	0.00	40,928.00	-1,185,055.72
302-00-00000	RESERVA LEGAL	-141,052.84	0.00	5,046.00	-146,098.84
303-00-00000	RESERVA DE EJERC. ANTERIORES	-145,029.33	0.00	5,213.291.05	-150,937,913.53
306-00-00000	EXCERDO O INSUF. ACT. CAPITAL	31,455,864.17	-16,040,179.00	9,302,066.67	6,113,618.50
311-00-00000	CORRECCION POR REEXPRENSION	0.00	29,442,511.00	29,442,511.00	0.00
400-30-00000	VENTAS NETAS	-4,435,320.64	33,522.94	464,042.31	-4,865,840.01
401-00-00000	VENTAS A AFILIADAS	-284,872,870.45	2,973,780.18	46,723,108.75	-328,572,199.02
501-00-00000	GASTOS DE FABRICACION	0.00	19,125,213.90	19,125,213.90	0.00
502-00-00000	MANO DE OBRA DIRECTA	0.00	400,537.05	400,537.05	0.00
503-00-00000	GASTOS DE FABRICACION	0.00	2,766,369.29	2,766,369.29	0.00
510-00-00000	COSTO DE VENTAS	2,694,273.27	566,544.73	266,935.00	2,993,883.00
511-00-00000	COSTO DE VENTAS A AFILIADAS	220,951,698.38	56,219,289.23	27,643,016.47	249,527,963.14
601-00-00000	GASTOS DE ADMINISTRACION	24,279,559.22	4,301,236.49	2,795,466.55	25,785,329.16
602-00-00000	GASTOS DE VENTA	2,120,558.38	445,985.10	277,294.00	2,298,249.48
603-00-00000	GASTOS DE REPARTO	9,713,346.05	1,736,358.79	807,821.00	10,641,883.84
604-00-00000	GASTOS DE PROPAGANDA	13,515,168.56	2,658,990.39	4,272,962.00	11,901,196.95
605-00-00000	GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	14,224,269.78	13,182,800.98	13,666,081.05	13,740,989.71
606-00-00000	OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	-186,430.91	1,045,900.61	3,209,474.85	-2,350,005.15
607-00-00000	OTROS GASTOS Y PROD A AFILIADAS	3,948,585.15	9,499,102.29	3,858,099.88	9,589,587.56
608-00-00000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,097,358.45	0.00	2,097,358.45	0.00
609-00-00001	IMPUESTO MINIMO A LAS PERDIDAS FIS	0.00	375,000.00	0.00	375,000.00
TOTALES		0.00	590,070,104.51	590,070,104.51	0.00

EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DELICIOSAS S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS	
DEL 1^o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	
(PESOS DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)	
VENTAS NETAS	332,438,039
COSTO DE VENTAS	252,021,846
UTILIDAD BRUTA	80,416,193
GASTOS DE :	
ADMINISTRACION	25,785,329
VENTA	14,199,446
REPARTO	10,641,884
TOTAL GASTOS DE OPERACION	50,626,659
UTILIDAD EN OPERACION	30,289,533
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO :	
GASTOS FINANCIEROS	84,629,446
PRODUCTOS FINANCIEROS	70,888,456
TOTAL COSTO INTEGRAL DE FINANC.	13,740,990
OTROS GASTOS	49,120,681
OTROS PRODUCTOS	41,881,099
(PERDIDA) UTILIDAD ANTES DE IMPTOS.	9,308,961
IMPUESTO MINIMO A LAS PERDIDAS FISCALES	375,000
PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES	---
(PERDIDA) UTILIDAD NETA	8,933,961

EMBOTTELLADORA DE BEBIDAS DELICIOSAS S.A. DE C.V.		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	
(PESOS DE PODER ADQUIRITIVO CONSTANTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CASH Y BANCOS	135,148	PROVEEDORES	21,887,757
INVERSIONES EN ACCIONES	54,789,811	ACREEDORES DIVERSOS	1,426,721
INVERSIONES EN VALORES	1,621,466	DOCUMENTOS POR PAGAR	29,250,498
CUENTAS POR COBRAR	1,359,251	IMPUESTOS POR PAGAR	2,291,521
DEUDORES DIVERSOS	1,945,561	SUELDOS Y SALARIOS	125,874
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1,272,159	EMPRESAS FILIALES	35,206,194
INVENTARIOS	21,833,422	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	88,967,145
ENVIASES Y CAJAS	66,638,630		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	100,269,511	PASIVO A LARGO PLAZO	
		CHEQUES POR PAGAR A L.P.	43,864,675
FLUJO		OTROS PASIVOS	1,674,375
MADURAR Y EQUIPO INDUSTRIAL	225,429,351	TOTAL PASIVO A L.P.	45,539,050
EQUIPO DE TRANSPORTE	107,126,156		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,258,871	SUMA TOTAL PASIVO	134,506,195
EQUIPO DE COMPUTO	4,567,713	CAPITAL	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	879,229	CAPITAL SOCIAL	1,185,256
ANTICIPO A PROVEEDORES		RESERVA LEGAL	146,289
DEPRECIACION ACUMULADA	(36,286,522)	UTILIDADES ACUMULADAS	152,837,914
TOTAL DEL ACTIVO FLUJO	182,822,241	UTILIDADES DEL EJERCICIO	8,833,861
DIFERIDO		RESERVA DE DIFERIDO EN LA ACTUALIZACION CAPITAL	6,113,619
SEGUROS PAGADOS	7,442,654	SUMA CAPITAL CONTABLE	155,289,811
TOTAL DEL ACTIVO DIFERIDO	7,442,654		
TOTAL ACTIVO	290,535,806	SUMA PASIVO Y CAPITAL	290,535,806

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS DEL C/P DIFERENCIACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS EJERCICIO 1995															
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SIEMA	PROMEDIO	ENTRADA
CLIENTE															
SALDO INICIAL	8333	106313	122326	125822	137472	152142	171615	191200	211200	231200	251200	271200	291200	311200	331200
SALDO FINAL	104313	122326	127472	137472	152142	171615	191200	211200	231200	251200	271200	291200	311200	331200	351200
DESGLOS E DIVERSOS															
SALDO INICIAL	23473	73473	84442	87813	96203	105847	115813	125813	135813	145813	155813	165813	175813	185813	195813
SALDO FINAL	173473	23473	87813	96203	105847	115813	125813	135813	145813	155813	165813	175813	185813	195813	205813
ANTICIPO A PROVEEDORES															
SALDO INICIAL	44543	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326
SALDO FINAL	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326	122326
100 PROYECTO EN CTA DE SANCES															
INVERSIONES	69403	150132	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326
REGULACIONES	182218	195308	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326	222326
REGULACIONES	150207	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432	150432
TOTAL DE PROMEDIOS														352926	182218

EMBITELADORA DE BOMBAS OLIVAS S.A. DE CV
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVO Fijo
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
PERIODO 1995

PERIODO DE PROMEDIO	MONTO ORIGINAL DE LA PROMEDIO	TASA DE DEPRECIACION	MESES DE UTILIZACION	DEPRECIACION ACTUAL (MÉTODO LINEAL)	SALDO PROMEDIO DE VALOR EN USO	IMPACTO DE LA DEPRECIACION	IMPACTO DE LA DEPRECIACION	FACTORES DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO POR PERIODO	IMPACTO DE LA DEPRECIACION	ACTUALIZACION	IMPACTO DE LA DEPRECIACION	PROMEDIO ANUAL
Sept-91	134,552.00	0.08	36	342,545.55	202,114.25	75.1975	137.2912	1.859	1,811,712.22	87,929.24	1,811,712.22	12	1,719,128.19
Oct-91	241,459.74	0.08	36	745,159.85	2,196,293.42	75.1975	137.2912	1.846	2,121,819.29	3,949,425.22	1,846	12	3,791,267.73
Nov-91	5,527,153.32	0.08	37	1,274,214.48	4,252,938.84	75.1975	137.2912	1.768	1,717,610.56	4,225,366	1,717,610.56	12	1,763,823.18
Dic-91	5,634,953.96	0.08	36	1,304,346.93	4,330,606.93	75.1975	137.2912	1.723	1,715,110.56	3,734,262.56	1,715,110.56	12	1,713,620.81
Jan-92	1,963,521.28	0.08	31	365,127.73	1,478,393.55	83.2746	137.2912	1.827	2,408,307.18	1,133,714	2,445,591.18	12	2,295,251.24
Feb-92	4,322,732.49	0.08	30	964,556.92	3,438,175.57	84.9508	137.2912	1.817	3,308,208.69	4,973,449	3,308,208.69	12	3,598,243.41
Mar-92	5,272,212.22	0.08	29	1,179,225.66	4,092,986.56	85.4505	137.2912	1.804	4,042,139.61	5,442,193	4,042,139.61	12	4,814,966.25
Abr-92	1,357,120.00	0.08	28	222,811.61	1,134,308.39	85.9414	137.2912	1.790	1,046,208.69	4,623	1,046,208.69	12	1,046,208.69
May-92	234,448.34	0.08	27	42,326.72	192,121.62	86.4321	137.2912	1.776	174,800.24	1,819,251	174,800.24	12	1,819,251.24
Jun-92	177,442.00	0.08	26	30,762.27	146,679.73	87.3233	137.2912	1.761	130,142.62	1,715,362	130,142.62	12	1,715,362.18
Jul-92	29,200.00	0.08	25	4,166.81	25,033.19	88.5488	137.2912	1.746	22,475.20	1,456.80	22,475.20	12	22,475.20
Ago-92	5,617,126.91	0.08	23	861,269.74	4,755,857.17	90.4221	137.2912	1.731	4,718,174.42	1,072.37	4,718,174.42	12	1,072,371.23
Sep-92	1,320,254.91	0.08	22	134,187.85	1,186,067.06	92.2217	137.2912	1.716	1,072,140.66	56,927.40	1,072,140.66	12	1,072,140.66
Oct-92	177,442.00	0.08	19	22,475.20	154,966.80	92.7168	137.2912	1.701	129,518.19	1,532.20	129,518.19	12	1,532,201.19
Nov-92	5,962.00	0.08	15	596.20	5,365.80	94.9185	137.2912	1.686	4,608.81	529.19	4,608.81	12	4,608.81
Dic-92	17,444.72	0.08	13	4,272.21	13,172.51	95.7251	137.2912	1.671	11,500.79	2,669.72	11,500.79	12	11,500.79
Ene-93	860,233.27	0.08	12	54,472.96	805,760.31	96.4521	137.2912	1.656	746,276.19	1,524.77	746,276.19	12	746,276.19
Feb-93	47,044.70	0.08	11	3,469.64	43,575.06	97.2237	137.2912	1.641	39,105.79	2,469.27	39,105.79	12	39,105.79
Mar-93	61,638.13	0.08	7	7,622.49	54,015.64	98.1626	137.2912	1.626	49,391.16	1,347.47	49,391.16	12	49,391.16
Abr-93	318,263.96	0.08	6	12,444.54	3,05,819.42	99.1544	137.2912	1.611	2,945,261.46	1,126.20	2,945,261.46	12	2,945,261.46
May-93	216,430.90	0.08	5	8,813.13	2,07,617.77	100.2121	137.2912	1.596	1,930,146.16	824.10	1,930,146.16	12	1,930,146.16
Jun-93	113,862.26	0.08	4	4,586.36	1,09,275.90	101.3476	137.2912	1.581	1,071,267.16	624.44	1,071,267.16	12	1,071,267.16
Jul-93	341,951.77	0.08	3	4,556.36	237,395.41	102.5495	137.2912	1.566	232,839.05	4,716.54	232,839.05	12	4,716,541.77
Aug-93	18,434.77	0.08	1	4,546.23	13,888.54	103.8280	137.2912	1.551	12,342.31	1,546.46	12,342.31	12	1,546,461.77
Dic-94	1,153,954.71	0.08	0	0	1,153,954.71	123.2598	137.2912	1.532	1,098,472.62	45,482.09	1,098,472.62	12	1,098,472.62
SUBTOTAL	42,422,912.38			1,748,600.36	39,674,312.02				52,637,155.64	1,306,572.19	52,637,155.64		51,028,917.74
Nov-93	8,552,817.25	0.08	13	871,916.36	8,174,900.89	95.7251	137.2912	1.636	7,300,914.38	1,873,993	7,300,914.38	12	1,873,993.75
Dic-93	11,244,114.78	0.08	12	826,529.19	10,417,585.59	96.4521	137.2912	1.621	9,591,010.40	824,575.19	9,591,010.40	12	14,278,342.81
SUBTOTAL	20,796,932.03			1,702,445.54	19,094,486.49				27,229,155.21	1,698,568.19	27,229,155.21		20,541,918.35
Feb-95	12,854,123.31	0.08	0	0	12,854,123.31	115.9481	137.2912	1.229	15,612,239.61	2,758,116.30	15,612,239.61	11	14,117,127.96
Mar-95	258,923.48	0.08	0	0	258,923.48	119.7120	137.2912	1.184	302,641.88	4,718.40	302,641.88	11	242,744.20
Abr-95	1,038,822.49	0.08	0	0	1,038,822.49	127.6602	137.2912	1.148	1,143,912.52	3,031,093	1,143,912.52	8	1,143,225.26
May-95	137,962.19	0.08	0	0	137,962.19	133.2292	137.2912	1.112	147,133.56	3,445.12	147,133.56	8	82,963.85
Jun-95	20,324.52	0.08	0	0	20,324.52	137.2912	137.2912	1.100	20,324.52	80.76	20,324.52	7	17,830.85
Jul-95	44,819.54	0.08	0	0	44,819.54	142.7792	137.2912	1.080	44,819.54	1,724.26	44,819.54	6	22,821.23
Ago-95	24,718.28	0.08	0	0	24,718.28	147.7792	137.2912	1.060	24,718.28	337.13	24,718.28	5	10,182.14
Nov-95	207,373.42	0.08	0	0	207,373.42	151.8642	137.2912	1.040	207,373.42	803.81	207,373.42	4	42,752.58
Dic-95	303,436.98	0.08	0	0	303,436.98	156.9156	137.2912	1.020	303,436.98	0.00	303,436.98	3	32,786.42
SUBTOTAL	15,567,796.12			0.00	15,567,796.12				18,649,658.11	5,081,919.13	18,649,658.11		15,568,863.10
GRAN TOTAL	78,786,824.64			8,216,045.93	87,570,778.61				102,917,313.29	3,179,295.30	102,917,313.29		83,295,230.19

EMBOJELLADORA DE BOMBAS DE AGUA S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PUNTO DE ACTIVO FIJO
ACUMULADO Y EQUIPO DE OFICINA
EJERCICIO 1995

PERIODO DE ACUMULACION	ACTIVO ORIGINAL DE LA EMPRESA	VALOR DE LA EMPRESA	MESES DE UTILIZACION	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	SALDO PERMANENTE DE LOS ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	IMPORTE DE ADQUISICION	IMPORTE DE LA EMPRESA	FACTORES DE ACTIVO FIJO	SALDO ACTIVO PERMANENTE	IMPORTE DE LA EMPRESA	SALDO NETO ACTUALIZADO	IMPORTE DE UTILIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	IMPORTE ANUAL
Oct 91	25 163 51	0 10	38	8 203 73	17 526 45	78 201 11	137 201 11	1 000	12 254 19	2 392 26	12 254 19	12	25 851 22
Nov 91	5 173 540	0 10	37	17 516 37	39 417 43	77 406 36	137 201 11	1 700	48 511 86	54 71	48 511 86	12	89 417 14
Dic 91	4 873 10	0 10	36	1 492 13	3 419 31	78 790 19	137 201 11	1 200	1 488 54	419 18	1 488 54	12	5 448 30
Ene 92	4 711 26	0 10	34	1 331 94	3 396 11	82 117 11	137 201 11	1 000	1 111 29	326 28	1 111 29	12	5 235 57
Feb 92	6 605 52	0 10	32	1 833 87	5 124 41	83 767 14	137 201 11	1 500	6 394 56	573 02	6 394 56	12	1 821 18
Mar 92	8 064 43	0 10	31	1 731 98	5 120 83	84 336 36	137 201 11	1 500	8 351 19	561 82	8 351 19	12	1 773 25
Abr 92	4 820 72	0 10	29	1 871 18	3 652 34	83 429 51	137 201 11	1 500	2 644 23	38 81	2 644 23	12	5 408 28
May 92	5 273 19	0 10	27	1 120 52	3 112 37	86 590 11	137 201 11	1 600	6 834 42	48 72	6 834 42	12	6 301 72
Jun 92	2 206 32	0 10	25	1 120 52	1 712 42	88 408 19	137 201 11	1 500	2 768 11	113 82	2 768 11	12	2 264 41
Dic 92	1 125 52	0 10	24	226 12	900 42	84 326 21	137 201 11	1 500	1 043 12	84 49	1 043 12	12	1 207 34
Ene 93	347 44	0 10	23	66 59	281 85	84 422 17	137 201 11	1 519	426 17	2 07	426 17	12	308 92
Feb 93	800 00	0 10	22	45 00	325 00	81 818 17	137 201 11	1 500	1 28 54	8 75	1 28 54	12	1 036 80
Mar 93	2 750 00	0 10	21	47 50	2 296 30	81 842 17	137 201 11	1 499	3 377 34	2 453	3 377 34	12	3 172 85
Abr 93	8 501 81	0 10	20	1 536 87	1 254 84	82 227 17	137 201 11	1 495	1 144 24	1 258	1 144 24	12	1 172 28
May 93	5 832 50	0 10	19	89 81	4 142 88	82 148 17	137 201 11	1 478	1 115 21	412 70	1 115 21	12	6 566 52
Jun 93	6 075 57	0 10	18	1 000 59	5 990 68	83 206 17	137 201 11	1 478	1 343 38	428 70	1 343 38	12	7 852 80
Jul 93	12 644 02	0 10	17	1 507 90	8 136 13	83 771 17	137 201 11	1 465	1 312 56	71 49	1 312 56	12	11 800 45
Ago 93	1 119 12	0 10	16	1 422 22	669 30	84 218 17	137 201 11	1 458	1 47 46	8 11	1 47 46	12	1 331 36
Sep 93	7 503 90	0 10	15	649 25	8 444 73	84 818 17	137 201 11	1 440	6 828 28	543 54	6 828 28	12	8 594 24
Oct 93	13 150 42	0 10	14	1 515 28	11 424 74	85 345 17	137 201 11	1 442	11 512 22	547 54	11 512 22	12	15 782 38
Nov 93	13 752 89	0 10	13	1 458 46	11 214 23	86 227 17	137 201 11	1 438	11 872 81	549 70	11 872 81	12	16 586 26
Dic 93	13 465 44	0 10	12	3 266 54	20 688 40	86 452 17	137 201 11	1 420	42 22 81	2 343 33	42 22 81	12	36 175 55
Ene 94	13 241 84	0 10	11	1 214 84	12 228 00	87 202 17	137 201 11	1 400	11 263 54	834 81	11 263 54	12	18 248 87
Feb 94	8 898 30	0 10	10	741 38	8 154 84	87 722 17	137 201 11	1 401	11 453 25	8 493	11 453 25	12	11 832 41
Mar 94	3 203 84	0 10	8	212 26	2 881 59	88 250 17	137 201 11	1 375	3 066 02	2 174	3 066 02	12	3 783 31
Abr 94	8 442 56	0 10	8	427 17	5 295 76	88 661 17	137 201 11	1 367	8 316 62	445 15	8 316 62	12	7 411 38
May 94	5 628 18	0 10	7	318 51	5 303 37	89 126 17	137 201 11	1 360	7 548 28	374 26	7 548 28	12	6 141 00
Jun 94	25 644 00	0 10	6	1 132 25	21 512 88	89 828 17	137 201 11	1 372	26 427 23	1 550 33	26 427 23	12	26 267 80
Jul 94	8 010 71	0 10	5	253 78	8 256 93	120 120 17	137 201 11	1 371	8 849 27	496 81	8 849 27	12	8 442 17
Ago 94	38 550 51	0 10	4	1 283 22	37 269 49	120 548 17	137 201 11	1 364	35 564 22	2 834 48	35 564 22	12	48 225 72
Sep 94	21 480 01	0 10	3	5 58 50	20 823 51	121 287 17	137 201 11	1 353	1 120 82	1 454 22	28 134 45	12	28 066 43
Oct 94	843 41	0 10	2	14 28	831 32	121 849 17	137 201 11	1 348	1 120 82	56 36	1 120 82	12	1 363 84
Nov 94	4 281 08	0 10	1	34 71	4 246 84	122 358 17	137 201 11	1 340	3 443 57	2 14 8	3 443 57	12	5 188 11
Dic 94	3 848 45	0 10	0	0 00	3 848 45	123 206 17	137 201 11	1 329	5 119 42	2 517 7	5 119 42	12	6 888 83
SUBTOTAL	429 454 05			64 801 73	342 652 22				51 871 23	22 000 62	51 871 23		486 954 12
Mar 95	7 544 20	0 10	0	0 00	7 544 20	119 270 17	137 201 11	1 000	8 812 08	337 20	7 474 82	12	7 562 42
Abr 95	3 852 01	0 10	0	0 00	3 852 01	119 270 17	137 201 11	1 000	1 819 21	85 59	1 819 21	12	1 832 31
Ago 95	1 745 74	0 10	0	0 00	1 745 74	142 370 17	137 201 11	1 000	1 745 74	26 12	1 719 62	6	710 22
Sep 95	1 217 82	0 10	0	0 00	1 217 82	145 317 17	137 201 11	1 000	1 217 82	1 553	1 216 27	4	421 78
Oct 95	3 304 35	0 10	0	0 00	3 304 35	148 301 17	137 201 11	1 000	3 304 35	2 754	829 30	3	819 30
SUBTOTAL	17 651 81			0 00	17 651 81				18 233 96	446 75	17 779 12		10 278 80
GRAN TOTAL	429 214 86			64 801 73	358 413 13				51 890 19	22 447 37	52 100 35		510 783 77

EMBAJADORIA DE BEMIDAS DELICIAS S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVO FLOJO GRUPO DE RESPARTO EJERCICIO 1995													
FECHA DE ANALISIS	MONTO ORIGINAL DE LA IMPUESTO	FECHA DE DEDUCCION	ANOS DE UTILIDAD	DEPRECIACION ACTIV HISTORICA AL 31 DE DICIEMBRE	SALDO PAGO DE DEDUCCION EN DIVI DENDAS	IMPORTE DE MES DE ANULACION	IMPORTE DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO POR DEDUCCION	IMPORTE DEL EJERCICIO	BASE NETA ACTUALIZADA	IMPORTE DE IMPUESTO EN EL EJERCICIO	
Mar 95	1152847.55	0.00	57	1122815.21	58232.38	573653	1372512	2.634	1472568.9	1246.31	25394.15	1	17857.28
Abr 95	752329	0.00	56	1422715	530734	572193	1372512	2.307	1271183	8303.96	4217.31	2	2718.85
May 95	140120.46	0.00	50	1167523.94	233522.58	12007	1372512	457623	1558273.21	25395.56	542227.41	12	353722.55
Jun 95	132482.30	0.00	40	663733	714667	14332	1372512	18437	671337	142121	671337	12	43237.58
Sep 95	335783.30	0.00	39	243397.50	1554212.1	71817	1372512	1752	212697.36	42144.15	212697.36	12	52497.36
Oct 95	4144257.74	0.00	38	2336212.10	1272323.64	52333	1372512	1836	275834.12	1236337	275834.12	12	2044234.12
Nov 95	1152847.55	0.00	37	15842415	434279.83	778493	1372512	1784	1648421	23127.58	7648421	12	141584.76
Dic 95	868736.30	0.00	31	423847.12	419382.24	84739	1372512	1437	483493.72	174422	583493.72	12	542493.72
Ene 96	163211.57	0.00	30	36452.79	56425.79	84459	1372512	1437	56425.79	174422	163211.57	12	124847.35
Feb 96	181572.73	0.00	28	647733.94	948336.79	85954	1372512	1437	42479.79	26277.23	163211.57	12	432715.35
Mar 96	538228.29	0.00	25	249262.87	348495.22	80446	1372512	1437	343496.4	112444	543496.4	12	323496.4
Abr 96	364715.75	0.00	20	121571.82	243143.83	82221	1372512	1437	343496.4	112444	364715.75	12	323496.4
May 96	170820.30	0.00	19	54268.67	118713.33	81748	1372512	1437	172713.33	252746	170820.30	12	14747.41
Jun 96	253363.72	0.00	18	77869.72	181596.30	81269	1372512	1437	267367.47	387912	253363.72	12	228175.57
Ago 96	335340.00	0.00	14	58308.79	238799.87	84743	1372512	1437	338772.41	475042	335340.00	12	285736.98
Oct 96	138287.29	0.00	12	82543.33	228799.87	85343	1372512	1437	344772.41	475042	138287.29	12	284213.24
Dic 96	2381463.42	0.00	12	732367.83	238799.87	85343	1372512	1437	344772.41	475042	2381463.42	12	2177400.42
Ene 97	2387718.62	0.00	11	58185.12	184533.12	87221	1372512	1437	344772.41	475042	2387718.62	12	2387718.62
Ago 97	2200200.00	0.00	4	168864.67	183333.33	120679	1372512	1437	344772.41	475042	2200200.00	12	2200200.00
Dic 94	891433.08	0.00	2	37143.15	84291.25	10744	1372512	1437	344772.41	475042	891433.08	12	1001378.14
Nov 94	250156.80	0.00	1	5211.90	244445.22	122358	1372512	1437	344772.41	475042	250156.80	12	250156.80
Dic 94	323819.36	0.00	0	0.00	323819.36	122358	1372512	1437	344772.41	475042	323819.36	12	323819.36
SUBTOTAL	25792819.67			8478244.73	12314375.44				15218233.17	3262213.30	1543486.79		14242843.32
Mar 95	80200.00	0.00	0	0.00	80200.00	11927	1372512	1.658	92352.32	896.75	77300.32	12	89258.32
Abr 95	17838250.00	0.00	0	0.00	17838250.00	127499	1372512	12.14	1521737.52	1465284.13	14152788.13	12	12381597.73
SUBTOTAL	17888250.00			0.00	17888250.00				1521737.52	1465284.13	14269788.13		12381597.73
GRAN TOTAL	38478859.67			8478244.73	30206254.44				30536566.69	4727504.43	31912788.92		29258438.42

ANEXO II

GRUPO TALLADORA DE BERRIDAS DULCES S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVO FIJO
GRUPO DE COMPUESTO
ELECTRICO BMS

FECHA DE ADQUISICION	MONTO NOMINAL DE LA ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION	NUMERO DE MESES DE UTILIZACION	DEPRECIACION ACTUAL HISTORICA AL 31 DE DICIEMBRE	SALDO PROMEDIO DE DEPRECIACION AL 31 DE DICIEMBRE	IMPORTE DE AMORTIZACION	IMPORTE DEL EMPLEADO	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO POR DEPRECIACION	IMPORTE DE VALOR DE EMPLEADO	SALDO NETO ACTUALIZADO	NUMERO DE MESES UTILIZADOS EN EL EMPLEADO	PROMEDIO ANUAL
Apr 81	178 479.91	0.25	44	125 636.81	14 873.30	71 814.65	127 251.12	1.9115	28 424.37	142 212.78	8 474.79	4	4 373.39
May 81	14 728.24	0.25	43	13 715.13	1 013.11	7 259.81	14 028	1.9126	2 641.61	14 645.81	1 258.22	5	864.12
Jun 81	13 078.38	0.25	43	11 937.32	1 141.06	7 277.75	13 721.51	1.9132	3 247.45	15 233.73	1 529.73	6	963.73
Jul 81	4 986.96	0.25	43	4 254.78	727.17	3 785.52	13 251.51	1.9139	1 343.54	5 743.57	3 811.41	7	1 013.03
Agó 81	8 819.00	0.25	42	3 346.87	1 469.33	7 4 039.91	12 721.51	1.9147	2 738.17	5 254.55	3 052.11	8	1 285.85
Sep 81	966.58	0.25	39	811.58	153.00	75 781.12	12 251.51	1.9154	337.74	4 916.81	2 715.04	9	1 478.54
Oct 81	34 563.33	0.25	38	27 362.64	7 200.69	76 255.51	12 251.51	1.9162	1 212.26	5 474.12	2 272.26	10	1 653.14
Nov 81	27 813.38	0.25	35	20 236.36	7 576.92	81 223.51	12 251.51	1.9169	3 442.41	4 475.32	3 442.41	11	1 987.29
Dic 81	7 287.81	0.25	34	5 308.37	2 281.44	82 595.51	12 251.51	1.9176	3 473.73	3 811.22	3 473.73	12	1 987.72
Ene 82	576.28	0.25	32	1 276.88	561.54	84 399	12 251.51	1.9184	3 473.73	3 811.22	3 473.73	13	2 023.02
Feb 82	1 872.22	0.25	31	1 147.13	8 266.28	84 939.81	12 251.51	1.9192	3 543.99	3 811.22	3 811.22	14	2 095.96
Mar 82	21 915.42	0.25	29	14 932.98	6 783.81	85 426.51	12 251.51	1.9200	3 543.99	4 963.72	4 963.72	15	2 154.73
Abr 82	4 897.00	0.25	28	4 896.81	3 542.44	85 951.51	12 251.51	1.9208	3 614.91	3 964.91	3 964.91	16	2 214.54
May 82	10 258.73	0.25	27	8 586.91	4 999.82	86 509.51	12 251.51	1.9216	3 685.91	4 963.72	4 963.72	17	2 274.35
Jun 82	18 282.27	0.25	24	14 932.98	6 783.81	87 027.51	12 251.51	1.9224	3 756.91	5 972.59	5 972.59	18	2 334.16
Ene 83	30 853.15	0.25	23	24 229.55	6 623.60	87 545.51	12 251.51	1.9232	3 827.91	6 981.26	6 981.26	19	2 393.97
Mar 83	8 221.25	0.25	22	7 152.00	2 452.00	88 063.51	12 251.51	1.9240	3 898.91	7 989.91	7 989.91	20	2 453.78
Abr 83	4 202.20	0.25	19	3 214.82	1 559.24	88 581.51	12 251.51	1.9248	3 969.91	8 997.91	8 997.91	21	2 513.59
May 83	29 818.00	0.25	18	5 332.00	9 275.00	89 099.51	12 251.51	1.9256	4 040.91	9 995.91	9 995.91	22	2 573.40
Jun 83	2 511.82	0.25	13	638.56	1 878.38	89 617.51	12 251.51	1.9264	4 111.91	10 993.91	10 993.91	23	2 633.21
Oct 83	20 278.45	0.25	12	5 088.11	1 275.34	90 135.51	12 251.51	1.9272	4 182.91	11 991.91	11 991.91	24	2 693.02
Feb 84	12 213.92	0.25	12	3 544.87	4 814.54	90 653.51	12 251.51	1.9280	4 253.91	12 989.91	12 989.91	25	2 752.83
Mar 84	182 27.08	0.25	8	3 208.08	11 022.00	90 666.51	12 251.51	1.9288	4 324.91	13 987.91	13 987.91	26	2 812.64
Apr 84	182 27.08	0.25	6	1 892.43	8 712.78	90 681.51	12 251.51	1.9296	4 395.91	14 985.91	14 985.91	27	2 872.45
Jun 84	83 228.58	0.25	8	12 423.57	72 825.22	90 696.51	12 251.51	1.9304	4 466.91	15 983.91	15 983.91	28	2 932.26
Jul 84	33 027.70	0.25	5	3 440.39	28 587.31	90 711.51	12 251.51	1.9312	4 537.91	16 981.91	16 981.91	29	2 992.07
Agó 84	19 184.86	0.25	4	1 586.74	15 986.12	90 726.51	12 251.51	1.9320	4 608.91	17 979.91	17 979.91	30	3 051.88
Sep 84	4 937.42	0.25	3	289.84	4 347.58	90 741.51	12 251.51	1.9328	4 679.91	18 977.91	18 977.91	31	3 111.69
Nov 84	3 486.44	0.25	1	72.22	3 394.22	90 756.51	12 251.51	1.9336	4 750.91	19 975.91	19 975.91	32	3 171.50
Dic 84	32 720.3	0.25	0	0.00	32 720.30	90 771.51	12 251.51	1.9344	4 821.91	20 973.91	20 973.91	33	3 231.31
SUBTOTAL	768 341.48			380 295.37	420 546.16				591 944.73	172 543.78	588 154.30		458 522.75
Apr 85	43 110.00	0.25	0	0.00	43 110.00	127 590	127 591.12	1.7146	46 334.63	3 938.69	34 752.87	9	3 176.25
May 85	31 308.25	0.25	0	0.00	31 308.25	133 326.92	133 328.04	1.7211	32 302.82	2 443.15	2 443.15	8	1 805.11
Jun 85	45 156.24	0.25	0	0.00	45 156.24	137 251.12	137 252.24	1.7276	45 156.24	2 927.54	26 341.14	7	24 033.01
Agó 85	23 500.20	0.25	0	0.00	23 500.20	142 375.32	142 376.44	1.7341	23 500.20	1 202.25	9 799.20	6	9 369.80
Nov 85	18 804.00	0.25	0	0.00	18 804.00	151 964.42	151 964	1.7406	18 804.00	154.21	2 443.03	4	2 443.03
Dic 85	9 348.11	0.25	0	0.00	9 348.11	156 815.52	156 815	1.7471	9 348.11	0.00	1 779.21	3	1 779.21
SUBTOTAL	147 234.70			0.00	147 234.70				171 451.80	10 445.25	86 847.34		88 925.11
GRAN TOTAL	955 576.18			380 295.37	575 280.86				763 436.53	133 028.81	681 771.54		545 425.86

DETALLADORA DE BONDOS DEUDAS S.A. DE C.V.													
DETALLADORA DEL PRIMERIO DE ACTIVO FIJO													
IDENTIFICACION DE BONDOS DEUDAS													
EJERCICIO 1996													
PROYECTO DE INVERSIÓN	ACTIVO ORIGINAL DE LA EMPRESA	PÁG. DE DEPÓSITOS	NOMBRE DE UTILIZACION	DEPRECIACION ACUM. HISTORICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 95	SALDO PREROGATIVAS DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 95	POBLACION ORIGINAL DEL EJERCICIO	POBLACION DEL EJERCICIO	FACTORES DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 95	EN DEUDAS DEL EJERCICIO	BASE NETA ACTUALIZADA	ALAMPO DE BONDOS DEUDAS DEL EJERCICIO	PROMEDIO ANUAL
Jan 97	722 819.17	0.25	42	536 380.47	217 024.95	73 2775	137 2915	1.8735	638 488.84	126 495.86	436 488.86	12	270 881.32
Feb 97	84 528.11	0.25	38	54 843.27	28 584.84	79 8153	137 2915	1.8735	14 032.28	11 431.45	54 025.58	12	38 974.63
Oct 97	189 250.33	0.25	38	157 193.68	82 258.45	78 2059	137 2915	1.8735	111 999.39	30 542.81	111 999.88	12	81 447.77
Oct 97	126 682.27	0.25	38	84 013.24	42 618.83	78 7788	137 2915	1.7021	73 416.45	18 284.24	73 416.95	12	55 082.71
Mar 97	257 874.84	0.25	33	196 888.25	91 288.39	83 2075	137 2915	1.8735	289 212.81	54 773.87	289 212.81	12	257 128.94
Ago 97	131 488.12	0.25	28	88 898.45	46 761.83	56 5788	137 2915	1.6287	142 289.15	28 437.37	142 289.57	12	118 581.86
Nov 97	162 402.10	0.25	27	121 882.05	64 222.28	64 8193	137 2915	1.6485	127 588.22	21 131.85	127 588.22	12	104 372.28
Oct 97	257 849.35	0.25	26	190 888.42	118 182.95	95 3048	137 2915	1.6427	172 182.38	48 416.11	172 182.38	12	123 776.28
Mar 96	85 362.82	0.25	6	18 205.55	89 357.37	88 2025	137 2915	1.3678	86 828.63	7 817.84	86 828.83	12	62 015.28
SUBTOTAL	2 128 964.78			1 241 877.72	684 967.29				1 647 871.64	381 925.32	1 447 871.64		1 077 814.64
Mar 96	368 361.90	0.25	0	0.00	368 361.90	118 277	137 2915	1.9544	627 447.15	62 871.82	358 229.96	12	322 129.82
SUBTOTAL	368 361.90			0.00	368 361.90				627 447.15	62 871.82	358 229.96		322 129.82
GRAN TOTAL	2 497 326.68			1 241 877.72	1 053 329.19				1 875 318.79	444 844.93	1 824 177.93		1 402 244.28

COMPTONELLADORA DE BEBIDAS DELICIAS S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVO FIJO
GRUPO DE REPRESENTACION
EJERCICIO 1998

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION	MONTO DE UTILIZACION	DEPRECIACION ACTUAL HISTORICA AL 31/12/98	SALDO PROMEDIO DE DEPRECIACION AL 31/12/98	VALOR DE ADQUISICION	VALOR CUMULADO DE DEPRECIACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO AL 31/12/98	30% DEPRECIACION DEL EJERCICIO	BASE NETA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESES UTILIZADO EN EL EJERCICIO	PROMEDIO ANUAL
Abr 98	529 250 00	0.10	0	0.00	529 250 00	127 8900	137 2610	1.1246	598 837 96	10 347 62	428 820 43	8	412 117 71
May 98	436 812 00	0.10	0	0.00	436 812 00	133 2290	137 2610	1.1246	511 427 18	15 474 30	341 018 12	8	330 700 59
Jun 98	352 554 96	0.10	0	0.00	352 554 96	117 2610	137 2610	1.0990	382 534 96	9 257 90	244 513 73	7	199 215 17
Jul 98	728 888 57	0.10	0	0.00	728 888 57	142 2430	142 2430	1.0000	728 888 57	10 711 91	363 444 29	8	358 587 83
GRAN TOTAL	2 127 543 53			0.00	2 127 543 53				2 167 746 11	59 816 67	1 395 624 56		1 297 618 31

EMBOTTELLADORA DE BEBIDAS DULCISAS S.A. DE C.V.				
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS				
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995				
CONCEPTO	INVENTARIO INICIAL	INVENTARIO FINAL	SUMA	ENTRE DOS IGUAL A PROMEDIO ANUAL
MATERIA PRIMA	5,350,175.47	3,170,645.46	8,520,820.93	4,260,410.47
PRODUCCION EN PROCESO	471,114.22	612,099.19	1,083,213.41	541,606.71
PRODUCTO TERMINADO	1,672,117.43	2,172,569.00	3,844,686.43	1,922,343.22
MERCANCIAS EN CONSIGNACION	1,299,267.04	1,703,962.50	3,003,229.54	1,501,614.77
REFACCIONES Y ACCESORIOS	3,701,497.36	3,208,018.89	6,909,516.25	3,454,758.13
ENVASES Y CAJAS	36,172,348.75	55,679,836.84	91,852,185.59	45,926,092.80
CASQUILLO Y ETIQUETA	609,794.95	414,400.73	1,024,195.68	512,097.84
TOTAL	49,276,315.22	66,961,532.61	116,237,847.83	58,118,923.92

SOCIETAD ANONIMA DE SERVICIOS DEL COMERCIO S.A. DE C.V.															
DISTRIBUCION DEL PROMEDIO DE DEUDAS															
EJERCICIO 2001															
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUMA	PROMEDIO	ENTRADA
PROVEEDORES															
SALDO INICIAL	18 037 875	13 327 164	18 627 813	18 183 885	17 728 782	17 848 787	18 228 810	21 413 049	13 781 880	17 781 587	17 868 581	23 712 282	225 483 422		18 111 280
SALDO FINAL	15 127 184	18 627 813	19 185 885	17 128 782	17 848 787	18 228 810	21 413 049	13 781 880	17 781 587	17 868 581	23 712 282	21 781 642	223 777 584	222 192 485	
ACREEDORES DIVERSOS															
SALDO INICIAL	821 081	428 847	581 825	882 878	582 841	781 558	1 234 748	818 875	818 875	858 584	432 324	587 828	8778 788		8178 788
SALDO FINAL	438 847	581 825	882 878	582 841	781 558	1 234 748	818 875	818 875	858 584	432 324	587 828	714 421	8 273 158	8 178 883	841 288
EMPRESAS FISCALES															
SALDO INICIAL	28 158 712	25 874 477	23 478 725	25 181 718	34 247 848	38 682 828	38 872 517	33 258 831	33 891 182	31 858 848	37 218 895	42 938 122	388 131 288		38 842 738
SALDO FINAL	25 874 477	23 478 725	25 181 718	34 247 848	38 682 828	38 872 517	33 258 831	33 891 182	31 858 848	37 218 895	42 938 122	42 112 182	413 288 387	418 112 138	
PROVED. EXTRANJEROS															
SALDO INICIAL	23 838 288	25 511 828	25 852 724	28 288 748	22 885 771	23 117 888	23 478 478	21 585 744	21 811 182	18 881 824	21 181 821	21 438 288	28 248 158		
SALDO FINAL	22 428 892	27 588 453	25 181 342	28 421 775	21 781 881	23 478 802	22 118 871	22 717 878	18 585 511	18 878 885	22 277 884	21 218 273	288 383 457	275 428 821	22 882 483
SUMA DE PROMEDIOS														811 828 821	78 883 821

EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DELICIOSAS S.A. DE C.V.		
DETERMINACION DE LA BASE PARA IMPUESTO AL ACTIVO		
EJERCICIO 1995		
CONCEPTO		IMPORTE
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		0,090,812
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS ACTUALIZADOS :		
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	93,265,039 19	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	500,785 79	
EQUIPO DE REPARTO	29,098,408 42	
MONTACARGAS	1,400,044 74	
EQUIPO DE COMPUTO	545,425 86	
EQUIPO DE REFRIGERACION	1,297,616 31	126,107,319 82
PROMEDIO DE INVENTARIOS		58,118,923 92
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS		190,917,055 37
MENOS :		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS		75,985,801
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (BASE GRAVABLE)		114,931,254 77
TASA DE IMPUESTO		1 80%
1.8 % IMPUESTO AL ACTIVO		2,068,762 59

CONCLUSIONES AL CASO PRACTICO.

Como conclusión a nuestro caso práctico pudimos observar que al haber sufrido una pérdida la compañía Embotelladora de Bebidas Deliciosas S A de C. V. deberá pagar un Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales el cual es de tal simpleza que únicamente tuvo que buscar en la tabla la base de impuesto que le corresponde en proporción a sus ingresos y así determinar el impuesto correspondiente a su nivel de ingresos y a su actividad

Este Impuesto lo consideramos justo por que la tasa de impuesto no sería fija para nadie, es decir que si un causante en un ejercicio fiscal obtiene ingresos netos de \$7'000'000.00, la base de su impuesto sería de \$ 40,000.00 (la tasa de este impuesto se aplicaría de acuerdo a su giro ó actividad), pero si al siguiente ejercicio fiscal obtiene ingresos por \$ 14'000'000.00 su base de impuesto sería de \$100,000.00, así de sencillo, viable, justo y transparente sería el IMPUESTO MÍNIMO A LAS PERDIDAS FISCALES.

Las principales ventajas del Impuesto propuesto serían la eficiencia, equidad y proporcionalidad.

Decimos que una de sus ventajas sería la eficiencia al hacer crecer la economía, pues las dos poderosas fuerzas de nuestro País que son, por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por otro lado el sector privado

(Contadores, Economistas, Abogados etc.), que actualmente luchan, los primeros por cobrar más y los segundos por pagar menos, se encontrarían milagrosamente unidos aún sin proponérselo, trabajando en aspectos productivos por y para el bien de México.

También desde esta perspectiva el simple impuesto sería justo por que deberá pagar más el que más gana Además la determinación del mismo, como mencionamos, es de tal sencillez que la carga de trabajo para el contador sería menor en comparación con la carga de trabajo para determinar la base del Impuesto al Activo, el cual requiere de mas información y de un análisis detallado de las inversiones del causante, las cuales fueron adquiridas con las utilidades por las que una vez ya se pagó el impuesto.

Consideramos que el Impuesto Mínimo a las Pérdidas Fiscales propuesto, es justo, proporcional y equitativo ya que cumple con los principios teóricos de Adam Smith, (analizados en el capítulo 3) respecto a la características de los impuestos como se muestra a continuación :

JUSTICIA.- Es un impuesto general que comprende a todas las personas, las cuales son iguales frente al mismo.

CERTIDUMBRE.- Es un impuesto que posee fijeza en sus elementos ya que delimita claramente los elementos que forman parte de él.

Objeto : los ingresos por la actividad preponderante del contribuyente

Sujeto : absolutamente todas las personas físicas y morales que obtengan ingresos.

Base : Tabla de la base del impuesto de acuerdo a los ingresos del causante.

Tasa : El impuesto se determina de acuerdo a su actividad a través de los porcentajes que fija la S.H.C.P para el giro de los contribuyentes

COMODIDAD.- Este impuesto se paga al final del ejercicio, cuando el contribuyente conoce realmente cual fue su resultado fiscal, por lo que no se castiga al flujo de efectivo.

ECONOMIA.- Es un impuesto mínimo, el cual puede ser recuperado en los ejercicios donde el contribuyente obtenga utilidad fiscal, por lo tanto no resulta oneroso.

Como pudimos observar, el Impuesto al Activo grava a las inversiones que no forman parte de una relación tributaria, y sobre todo es una carga fiscal y financiera que afecta el patrimonio de las empresas, y sobre todo viola a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los principios teóricos de Adam Smith de la siguiente manera :

JUSTICIA.- El Impuesto al Activo no es un impuesto general, grava a determinado sector de contribuyentes

CERTIDUMBRE.- Este impuesto no cuenta con un objeto definido ya que grava la relación bien - fisco, es decir que grava a las inversiones por las que alguna vez ya pagamos impuestos. Es un impuesto al patrimonio.

COMODIDAD.- se pagan anticipos durante el ejercicio a cuenta de un impuesto anual que no sabemos si se causará o no (ISR O Impuesto al Activo) debido a esta situación el flujo de efectivo se ve castigado.

ECONOMIA.- Es un impuesto muy alto por que grava Todo el Activo de los causantes, permitiendo pocas deducciones, su recuperación se da únicamente en determinadas situaciones, resulta una carga financiera y administrativa para los contribuyentes.

Para efecto de visualizar la carga de trabajo respecto a la determinación entre ambos impuestos, y la diferencia en el procedimiento para su cálculo, mostramos el siguiente cuadro :

**PROPUESTA DE UN IMPUESTO MINIMO A LAS PERDIDAS FISCALES
CASO PRACTICO**

IMPUESTO MINIMO A LAS PERDIDAS FISCALES	IMPUESTO AL ACTIVO
<ul style="list-style-type: none"> * Balanza previa para la determinación del impuesto. * Conciliación contable fiscal * Cédula de Ingresos propios de la actividad preponderante del causante. * Tabla de la base del Impuesto Mínimo a las pérdidas fiscales. * Determinación del impuesto aplicando las tasas de impuesto de acuerdo a su giro ó actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> * Balanza previa para la determinación del impuesto. * Auxiliares de los activos de la compañía por mes. * Detalle de las inversiones del ejercicio y de ejercicios pasados. * Determinación de los promedios de los Activos financieros. * Determinación del promedio de terrenos * Determinación de los promedios de los Activos fijos y cargos difendos por tipo de inversión * Determinación del promedio de Inventarios * Auxiliares de los pasivos que se consideran para este impuesto, por mes. * Determinación del promedio de deudas * Determinación de la base para Impuesto al Activo.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Como conclusiones a nuestro trabajo podemos señalar las siguientes .

El pago del Impuesto al Activo parece acertado para nuestras actividades fiscales, desde el punto de vista recaudatorio, pero desde el punto de vista jurídico se considera que es anticonstitucional, habiendo dado lugar a diversos amparos desde el inicio de su vigencia.

Consideramos que este impuesto es anticonstitucional por que grava a las inversiones, no grava a todos los contribuyentes por igual, no tiene la característica del objeto que toda ley fiscal debe contener, se apoya en disposiciones de otra ley, e incrementa la carga fiscal a determinado sector de contribuyentes.

El gravamen a los activos de las inversiones del contribuyente, la aplicación retroactiva de la Ley del Impuesto al Activo, así como el no darse la relación tributaria fisco - contribuyente, son otros elementos que definen a esta ley como anticonstitucional, violando los principios de proporcionalidad y equidad.

De igual forma con esta Ley se viola el principio de generalidad, al no efectuar el mismo tratamiento para todos los sectores de contribuyentes, aún cuando muchos

de los beneficiados realizan inversiones superiores a la capacidad económica de los sujetos de este impuesto.

En la exposición de motivos de esta ley, se expresó que este impuesto no incrementaría la carga fiscal del contribuyente, sin embargo, esta situación evidentemente no se aplica, por ejemplo : Las empresas inmobiliarias, al actualizar sus terrenos y construcciones, cubrirán un impuesto superior al monto de sus utilidades aún cuando efectúen el acreditamiento del ISR pagado.

También se dijo que el Impuesto al Activo limitaba la evasión e inducía a la eficiencia económica al promover un mejor uso de los activos.

La consideración anterior en torno al impuesto en comento, no es suficientemente válida para haber incrementado la pesada carga tributaria que ya teníamos a la fecha de inicio de vigencia de este impuesto, puesto que la evasión fiscal no se combate con mayor carga impositiva, sino con una oportuna y adecuada fiscalización que no solo comprenda a ciertos sectores de contribuyentes y respecto de determinados rubros o partidas, sino al universo de los mismos y en relación con todas sus actividades. Ello implica desde luego una mayor eficiencia por parte de las autoridades fiscales y una real simplificación administrativa que inaplazablemente deben de llevar a cabo.

Aunado a lo anterior el impuesto contiene serios vicios de inconstitucionalidad por lo que podemos afirmar que el Impuesto al Activo es un impuesto vigente, real, no positivo, que deberá derogarse para no desalentar la inversión, por consiguiente las autoridades deberán establecer un gravamen a las pérdidas fiscales que reporten los contribuyentes, con lo que se estaría cumpliendo con la finalidad de contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa como lo dispone nuestra carta magna, dando igual tratamiento a los contribuyentes y estableciendo un impuesto mínimo para incrementar la recaudación sobre una base más realista de la economía nacional.

Otra evidencia que nos muestra la anticonstitucionalidad del Impuesto al Activo, es la exención que hace el Presidente de la República, a través del Decreto impugnado el 10. de Noviembre de 1995, pues si la creación de tributos así como sus elementos fundamentales son atribuciones exclusivas del poder legislativo, también debe corresponder a dicho poder el establecimiento de las exenciones impositivas, las cuales guardan una conexión inseparable con los elementos tributarios de legalidad y equidad, sin que valga en contra de tales disposiciones constitucionales ningún precepto legal.

Por lo anteriormente expuesto queda comprobada nuestra hipótesis de que el Impuesto al Activo es anticonstitucional.

Siempre resulta atractivo criticar y no aportar soluciones, pero como ya ha quedado establecido a lo largo del desarrollo de nuestra tesis, nuestra intención no es solo criticar sino la de aportar soluciones radicales y viables, por lo que hemos elaborado una propuesta formal de desaparecer el Impuesto al Activo por anacrónico, injusto, e inconstitucional y establecer un impuesto proporcional : " EL IMPUESTO MINIMO A LAS PERDIDAS FISCALES ", el cual no sería la única solución a la estructura fiscal de México, pero lo proponemos por que consideramos que contempla más posibilidades de justicia y equidad, tal como lo dispone nuestra Carta magna.

Así mismo reiteramos que este impuesto deberá implementarse dentro de un ámbito multidisciplinario que enriquezca el objetivo de nuestra propuesta.

CONCLUSION ELVIA HERNANDEZ CEDEÑO

Mi conclusión en relación a nuestro trabajo es que se necesita derogar el Impuesto al Activo para no desalentar la inversión en México, considero que nuestra propuesta es muy buena, claro que no por eso digo que es lo único que se puede hacer, ojalá que todos pudiéramos proponer y aportar más ideas positivas a nuestro entorno social, político, económico cultural y fiscal, mi punto de vista es que necesitamos trabajar muy duro para poder perfeccionar el sistema Mexicano y no solo eso, sino que necesitamos luchar para implementar una cultura fiscal sana, necesitamos educación en toda la población pues de ahí derivan todos los problemas de México, creo que sería muy bueno que desde la instrucción básica los niños pudieran tener alguna materia en donde se les enseñara que son los impuestos, para que sirven y por que debemos pagarlos, de esta manera podríamos combatir la corrupción y además estaríamos mas dispuestos a pagar las contribuciones que el Estado necesita, y sobre todo estaríamos capacitados para vigilar el debido uso de las mismas.

Necesitamos ser participativos y creativos para que nuestro país pueda ser mas competitivo y realmente podamos decir que somos gente preparada y que no solo se diga sino que se demuestre que hay congruencia entre el decir y el hacer.

Sabemos que en nuestro país existen dos claras situaciones indeseables :

- 1.- Las leyes establecen contribuciones desproporcionales a cargo de los mexicanos ; y**
- 2.- Los contribuyentes no pueden pagar las exageradas contribuciones a su cargo, por que no tienen dinero para ello, y el fisco federal no recibe completo el pago de las mismas.**

La primera situación es la causa y la segunda el efecto, ya que el pago de las contribuciones es imposible debido a su importe exagerado y desproporcional que rebasa con mucho la capacidad contributiva de los mexicanos.

Es deseable que desaparezcan totalmente ambas situaciones desagradables, pero para que ello suceda es necesario suprimir la causa, hecho lo cual automáticamente desaparecerá el efecto.

Es por ello que proponemos la modificación de nuestro sistema fiscal para que las contribuciones sean proporcionales y, realizado lo anterior , su pago será posible, desapareciendo los incumplimientos de los contribuyentes.

CONCLUSION OSCAR JOEL MAINBALLINA

Como conclusión a nuestro trabajo de investigación, reitero la necesidad de derogar el Impuesto al Activo, ya que como se mostró a lo largo de la presente investigación, es anticonstitucional ya que viola los principios básicos de los impuestos. Esto trae como consecuencia que la mayoría de los contribuyentes pongan en duda la correcta creación de las Leyes Impositivas de nuestro país.

De igual forma, es necesario hacer un análisis profundo de nuestro sistema fiscal para que este pueda llegar a ser perfecto en todos sus aspectos y pueda satisfacer la necesidad del Estado, que es recabar fondos para cubrir el gasto público.

Se que esto no es nada fácil ya que requiere de la participación de todos y cada uno de nosotros, pero si todas nuestras Leyes de carácter impositivas fueran creadas en estricto apego a lo que la Constitución marca y de una forma sencilla y práctica, esto daría pie a que el contribuyente estuviera más familiarizado con éstas y se le facilitaría la determinación de sus propias contribuciones.

La propuesta que hacemos trata de ser un instrumento mediante el cual motivemos a nuestros compañeros a ser más participativos en esta problemática y que de igual forma aporten más ideas y más propuestas para implementar una cultura fiscal en nuestro país.

Es claro que en la época actual ningún contribuyente quiere saber del pago de más impuestos, pero así como estamos conscientes de la mala creación de ciertas contribuciones, debemos de estar conscientes que es necesario y es nuestra obligación contribuir, pero de forma proporcional y equitativa de acuerdo a nuestra Carta Magna.

APENDICE (JURISPRUDENCIAS)

APENDICE

JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL ACTIVO.

En principio de cuentas debemos definir lo que es la Jurisprudencia, en definición del Diccionario Jurídico Mexicano la Jurisprudencia es "la ciencia de lo justo y de lo injusto", el jurista Ezequiel Alvarado Lara, en la misma obra define al caso de México diciendo que la jurisprudencia "es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o por salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito".

La Ley de Amparo, en su artículo 192, primer párrafo, expresa lo siguiente con claridad:

Artículo 192 de la Ley de Amparo

" la Jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para estas tratándose de la que decreta el pleno y además para los tribunales unitarios y colegiados de circuito.

La obligatoriedad de la Jurisprudencia para la totalidad de los tribunales del país indica que al ser declarada una Jurisprudencia, que en realidad es la solución a determinado problema específico, que es la interpretación del Derecho a un caso

en particular, significa que todo ciudadano Mexicano que invoque dicha Jurisprudencia a su propio caso práctico y si ésta es aplicable al mismo, la interpretación que haga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será obligatoria

Cualquier planteamiento a un caso práctico tiene la posibilidad de convertirse en Jurisprudencia y para ello es menester cumplir el párrafo segundo del artículo en comento que expresa lo siguiente:

Artículo 192 de la Ley de Amparo (párrafo segundo).

" Las resoluciones constituirán Jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no ininterrumpidas por otra en contrario "

Es decir que una resolución constituye un precedente y en este caso se necesitan cuatro más en el mismo sentido sin que exista una resolución que rompa la cadena de emitir cinco precedentes, para que los mismos constituyan la mencionada Jurisprudencia.

Así pues, podemos decir que por Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación debe entenderse lo siguiente :

* Es la creación de criterios norma que surge de la Sala Superior del Tribunal de acuerdo con los casos y bajo las condiciones que el Código Fiscal de la Federación determine; esta sirve para resolver un juicio cuando no hay un artículo expreso o fundamento legal concreto en que apoyar una resolución y tiene como fin lograr que la impartición de justicia sea siempre y en todo tiempo equitativa y justa.

Ahora bien, la reforma aprobada al Código Fiscal establece nuevas maneras de fijar jurisprudencia, por parte de la sala superior del órgano colegiado analizado, mismas que son las siguientes :

- * La dictada por el pleno del tribunal, para lo cual basta aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.
- * La elaborada por alguna de las secciones en que se divide la sala superior, pues es suficiente la aprobación de cinco precedentes no interrumpidos por otro en contrario
- * La Jurisprudencia fijada de conformidad con las reglas ya expresadas puede ser suspendida en la forma en que se cita a continuación :

- A) El pleno podrá suspender una Jurisprudencia, cuando una sentencia o resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido inverso a la jurisprudencia de que se trate
- B) Las secciones de la sala superior, también podrán suspender una Jurisprudencia, con la aprobación de por lo menos cuatro de sus integrantes, exponiendo en la sentencia relativa las razones por las que se suspenden las Jurisprudencias y enviando al Presidente del Tribunal copia de dicha sentencia, para que este último la haga del conocimiento del pleno y la publique en la Revista del Tribunal.

Tanto los magistrados de la sala superior, como los de las salas regionales, podrán proponer la suspensión de alguna Jurisprudencia, expresando las causas que los lleven a tal posición crítica.

La suspensión de una Jurisprudencia concluye, cuando se reitere el criterio en tres precedentes dictados por el pleno; o cuando existan cinco precedentes tomados por alguna sección salvo que el origen de la suspensión, sea una Jurisprudencia definida fijada en contrario por el poder judicial federal y el órgano que la dictó la verifique. Si ello acontece, el Presidente del Tribunal lo comunicara al pleno de la sala superior para que este cuerpo colegiado ordene su publicación en la revista del Tribunal Fiscal .

Las salas que integran al tribunal, están obligadas a acatar la Jurisprudencia, siempre y cuando dicho criterio obligatorio no contradiga la jurisprudencia del Poder Judicial Federal.

La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal es obligatoria para las salas que componen dicho cuerpo jurisdiccional, siempre que la jurisprudencia de que se trate, no sea contraria a la fijada por el Poder Judicial de la Federación.

Con las últimas reformas al Código Fiscal de la Federación para 1996, y sobre todo, con las últimas Jurisprudencias que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es conveniente analizar cual es el alcance de la Jurisprudencia del pleno del máximo órgano jurídico del país, sobre todo al emitirse resoluciones sustentadas en dichas Jurisprudencias y máxime cuando dichas resoluciones ponen fin a la controversia surgida entre particulares y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto analicemos algunos preceptos relacionados con la aplicación de la Jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 245 del Código Fiscal de la Federación . - Las autoridades podrán apelar ante la sala superior, las sentencias definitivas que dicten las salas

regionales, así como aquellas que decreten o nieguen sobreseimientos, siempre que el asunto se encuentre en alguno de los siguientes casos .

I a V CFF

No serán apelables las sentencias cuando la nulidad se derive de la aplicación de una Jurisprudencia del Poder Judicial Federal:

Lo anterior significa que si la sentencia emitida por una sala regional del Tribunal Fiscal de la Federación se encuentra sustentada , es decir, fundada y motivada en una Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de Tribunales Colegiados de Circuito las autoridades hacendarias no podrán apelar dicha resolución que decretó la nulidad de la resolución impugnada ante la sala superior, con lo que dicha sentencia que dicte la sala regional quedaría firme en favor del contribuyente.

Cabe hacer un poco de historia jurídica : hasta 1994, era de conocimiento general que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación casi en un 99.99% favorecían a los intereses del Estado, era imposible litigar y ganar un juicio en contra de los intereses del propio Estado , la Jurisprudencia siempre favorecía a una de las partes.

Un ejemplo clásico de lo anterior son las sentencias sustentadas en favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia del Impuesto al Activo de las Empresas, transformado en Impuesto al Activo las resoluciones fueron aberrantes, resoluciones que contradecían las posturas mismas de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en años anteriores, en materia de contribuciones. Jurisprudencias que rompieron la base del sistema jurídico en favor del propio Estado.

Pero una de las mayores sorpresas que se dieron en la presente administración, fue la nueva composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministros que llegaron por años de servicio, doctos peritos en derecho, mismos que han emitido una serie de Jurisprudencias apegadas a Derecho.

Lo anterior ha significado que la estructura jurídica en México se encauce de nueva cuenta al estudio de lo legal, no con fundamento en el criterio político.

Es sabido que la anterior composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo y protección de la justicia federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todos los casos que resolvió en jurisprudencia por medio de la emisión de criterios jurídicos realmente aberrantes.

Actualmente, la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación con 11 ministros ha emitido una serie de criterios Jurisprudenciales en favor de los contribuyentes, dejando sin efecto las anteriores tesis.

Con el objeto de reafirmar los puntos comentados en nuestra tesis mostramos a continuación las tesis de jurisprudencia relacionadas con la anticonstitucionalidad del Impuesto al Activo.

Activo. El artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo viola el principio de equidad tributaria .- El artículo 5o de la Ley del Impuesto al Activo viola el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, Constitucional al exceptuar de la autorización de deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, a aquellas que hubieren sido contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, pues estas deudas también afectan la base del tributo, ocasionándose con esto un trato desigual a los iguales al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores y sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifica por el hecho de que, de permitirse su deducción , no se pagaría el impuesto por este concepto, ya que dicho adeudo no es objeto del impuesto y si bien como activo del acreedor constituiría parte de la base para determinar su ganancia mínima presunta objeto del gravamen, no puede considerarse que por el hecho de que el artículo 6o. de la ley exente del pago del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero, deba ser el deudor quien cubra el impuesto por la ganancia que tal activo le genere a su acreedor , pues ello significa hacer recaer el pago del tributo en los contribuyentes por una ganancia ajena que en ellos implica un pasivo, lo que lejos de justificar la excepción de deducción de tal tipo de deudas, corrobora su inconstitucionalidad

Amparo en Revisión 107/92. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995, mayoría de 6 votos de los ministros : Aguirre Anguiano, Azuela Gúitron, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Mez y Aguinaco Alemán. Los ministros Castro y Castro, Díaz Romero, Gongora Pimentel, Roman Palacios y Sánchez Cordero votaron en contra Ponente : Juan Díaz Romero, cuyo proyecto, en esta parte, no fue aprobado Encargado del engrose : Mariano Azuela Gúitron. Secretaria : Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Activo. La exención de este impuesto a las empresas que componen el sistema financiero viola el principio de equidad tributaria .- El artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Activo al establecer que exenta del pago del tributo a las empresas que componen el sistema financiero, transgrede el principio de equidad tributaria consagrado violan el artículo 31, fracción IV, Constitucional, en virtud de que teniendo estas empresas activos destinados a actividades empresariales, no existe razón alguna por la que respecto de ellas no se establezca la presunción de que existe el rendimiento mínimo que grava el Impuesto al Activo y en el cual podrán acreditar el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado por tales utilidades, sin que puedan argüirse como justificaciones de tal exención, por un lado, la dificultad para medir con exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales por el hecho de operar con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, como se señala en la exposición de motivos de la ley, pues tal circunstancia, en todo caso, debía dar lugar a la prevención de una forma especial de determinación de la base del tributo, pero de ningún modo justifica su exención, máxime que tales empresas son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta de manera tal que si pueden determinar sus utilidades para efectos de este impuesto, no existe razón alguna para presumir que no pueden determinar la base del Impuesto al Activo, y, por el otro, el que estén sujetas a un estricto control financiero no puede llevar a considerar por ello innecesario ya el control que como objetivo extrafiscal persigue el impuesto al activo, pues bajo este contexto se podría afirmar que todos los contribuyentes están sujetos a control

fiscal , por lo que ello no puede considerarse una situación que diferencie a este tipo de contribuyentes de los demás sujetos del impuesto, lo que permite concluir que la exención de mérito da un trato desigual a iguales al exentar a las empresas que integran el sistema financiero del pago del tributo

Amparo en Revisión 107/92 Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995, mayoría de 6 votos de los ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitron, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Mez y Aguinaco Alemán. Los ministros Castro y Castro, Díaz Romero, Gongora Pimentel, Roman Palacios y Sánchez cordero votaron en contra. Ponente : Juan Díaz Romero, cuyo proyecto, en esta parte, no fue aprobado Encargado del engrose : Mariano Azuela Güitron. Secretaria : Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot

Activo. Este impuesto quebranta el principio de proporcionalidad al no prever la posibilidad de desvirtuar la presunción de ganancia mínima del gravamen.- Siendo el objeto del Impuesto al Activo la ganancia o rendimiento mínimo presunto originado en la tenencia de activos destinados a actividades empresariales, es claro que al no prever la ley la posibilidad de desvirtuar esta presunción de ganancia mínima, quebranta el principio de proporcionalidad tributaria, pues ocasiona que el gravamen no sea acorde con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto al encontrarse obligados a cubrirlo también quienes no hayan tenido la ganancia mínima que se presume.

Amparo en Revisión 107/92. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995, mayoría de 6 votos de los ministros : Aguirre Anguiano, Azuela Gúitrón, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Mez y Aguinaco alemán. Los ministros castro y castro, Díaz romero, Gongora Pimentel, Roman palacios y Sánchez cordero votaron en contra. Ponente : Juan Díaz romero, cuyo proyecto, en esta parte, no fue aprobado. Encargado del engrose : mariano Azuela Gúitrón. Secretaria : Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Activo. El artículo 9o. De la ley que regula este impuesto viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria (reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989).- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o de la ley en análisis los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, lo que significa que si un contribuyente tiene ingresos o utilidades podrán realizar tal acreditamiento e inclusive, si los mismos llegan a la ganancia mínima presunta objeto del impuesto al activo, no verán incrementada su carga impositiva, mientras que aquellos que no tengan utilidades o resientan pérdidas soportaran la carga impositiva, pues no tendrán cantidad alguna que acreditar y la ley no prevé la posibilidad de desvirtuar la presunción de ganancia mínima de la cual parte como objeto del tributo. De lo anterior se infiere que el precepto legal citado viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional pues, consistiendo el primero de ellos, en que los causantes deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, el precepto legal citado hace recaer el pago del impuesto en quienes no tienen tal capacidad o la tienen en menor medida y libera de la carga impositiva a quienes tienen mayor capacidad tributaria, lo que da como consecuencia también la transgresión del principio de equidad que exige trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues de esa forma, se da trato igual a los desiguales y desigual a los iguales.

Amparo en Revisión 107/92. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995, mayoría de 6 votos de los ministros: Aguirre Anguiano, Azuela Guitron, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Mez y Aguinaco Alemán. Los ministros Castro y Castro, Díaz Romero, Gongora Pimentel, Roman Palacios y Sánchez Cordero votaron en contra. Ponente: Juan Díaz Romero, cuyo proyecto, en esta parte, no fue aprobado. Encargado del engrose: Mariano Azuela Guitron. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Equidad tributaria. La transgresión de este principio no requiere como presupuesto que se establezca diversas categorías de contribuyentes.-

El requisito de equidad tributaria que debe cumplir toda ley fiscal, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, Constitucional, y que exige el debido respeto al principio de igualdad, que se traduce en trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, no requiere como presupuesto para su posible transgresión el que la norma legal relativa establezca diversas categorías de contribuyentes o diferenciación entre ellos, pues basta con que establezca un derecho que no pueda ser ejercido por todos los contribuyentes, sino solo por aquellos que se coloquen en la hipótesis que de lugar a su ejercicio, o bien prevea regímenes diversos, aunque estos sean aplicables a todos los contribuyentes sin diferenciación, según la hipótesis legal en que se coloquen y puedan, incluso, ser aplicables a un mismo sujeto pasivo del impuesto, para que se de la posibilidad de inequidad ya que tal diferenciación en los regímenes o el ejercicio del derecho solo por algunos puede ser, en si mismos violatorios de tal principio al ocasionar según la aplicación que corresponda de los regímenes o el derecho, un trato desigual a iguales o igual a desiguales.

Amparo en Revisión 107/92. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995, mayoría de 6 votos de los ministros: Aguirre Anguiano, Azuela Gútrón, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Mez y Aguinaco Alemán. Los ministros Castro y Castro, Díaz Romero, Gongora Pimentel, Roman Palacios y Sánchez cordero votaron en contra. Ponente: Juan Díaz Romero, cuyo proyecto,

en esta parte, no fue aprobado. Encargado del engrose : Mariano Azuela Güitron
Secretaria : Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- 2.- **Ley de Impuesto al Activo**,
Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V., 5a. de., México 1996.
- 3.- **Ley del Impuesto Sobre la Renta**,
Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V., 5a. de., México 1996.
- 4.- **Código Fiscal de la Federación**,
Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V., 5a. ed., México 1996.
- 5.- **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. , Diccionario Jurídico Mexicano**, Editorial U.N.A.M., México 1992.
- 6.- **ARIAS G., Fernando. Lecturas para el curso de Metodología de la Investigación**, Ed. Trillas, México, 1994.
- 7.- **BANAN M., Alejandro, Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo**,
Ed. Ediciones Fiscales ISEF S.A. de C.V., 6a. edición, México , 1994.

- 8.- CALVO L., Cesar, Estudio Contable de los Impuestos
Ed. Pacsa, S A. de C.V., 25a ed., México 1994.
- 9.- DELGADILLO G., Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario
Ed. Pac 2a. ed., México, 1986
- 10.- DOMINGUEZ O., Jaime, Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo Ediciones Fiscales ISEF, 7a ed. México, 1992.
- 11.- FLORES Z., Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas
Ed. Porrúa, 20a. ed., México, 1984
- 12.- HOHFELD, W. N., Conceptos Jurídicos Fundamentales
Distribuciones Fontamara, 2a. ed., México 1992.
- 13.- KOHLER ,E. L., Diccionario para Contadores
Ed. Limusa, 5a. ed., México 1991.
- 14.- PALOMAR DE, Juan, Diccionario para juristas
Ed. Limusa, 4a. ed., México 1989.

- 15.- PEREZ DE LEON, Enrique, Notas de Derecho Constitucional Administrativo. Ed. Porrúa, 5a. ed., México 1982.
- 16.- ROJAS S., Raúl, Guía para realizar Investigaciones Sociales. Ed. Plaza y Valdés, 6a. ed., México, 1990.
- 17.- SELLERIER C., Carlos, Análisis de los Impuestos Sobre la Renta y el Activo. Ed. Themis S.A. DE C.V., 15a. ed., México, 1995.
- 18.- SMITH, Adam, Investigación sobre la naturaleza de la riqueza de las Naciones. Ed. Fondo de cultura económica, 1a. ed., México 1981.